

REPÚBLICA DOMINICANA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROYECTO FINAL PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN
POLÍTICAS MIGRATORIAS Y DESARROLLO EN EL CARIBE

TÍTULO DEL PROYECTO FINAL:

Denegación del Derecho a la Jubilación de Trabajadores cañeros haitianos en República Dominicana: Una Revisión Crítica desde el Principio de No Discriminación y el Derecho a la Seguridad Social

SUSTENTANTE:

Mayelin Nathalia Abreu Gonzalez

ASESOR DE CONTENIDO

Lic. Carlos Morel

ASESOR METODOLÓGICO

Lic. Anselmo Muñiz

Septiembre, 2025



Instituto de Educación Superior en
Formación Diplomática y Consular



Maestría
POLÍTICAS MIGRATORIAS
Desarrollo y Derechos Humanos en el Caribe



FLACSO
REPÚBLICA
DOMINICANA

ÍNDICE

<i>RESUMEN</i>	<i>i</i>
<i>ABSTRACT</i>	<i>ii</i>
<i>Introducción</i>	<i>1</i>
<i>CAPÍTULO I</i>	<i>7</i>
<i>MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL: EXCLUSIÓN PREVISIONAL, MIGRACIÓN HAITIANA Y DERECHOS SOCIALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA</i>	<i>7</i>
1.1 La exclusión previsional como vulneración estructural del derecho a la seguridad social en cañeros haitianos de la industria azucarera	<i>7</i>
1.2 Contexto histórico de los cañeros haitianos en República Dominicana.....	<i>12</i>
1.3 El derecho humano a la seguridad social	<i>20</i>
1.4. El Principio de Igualdad y No Discriminación como Garantía de Acceso a la Seguridad Social.....	<i>23</i>
1.5 De la ciudadanía social a la ciudadanía diferenciada: migración laboral y acceso desigual a la seguridad social	<i>27</i>
1.6 Gobernanza migratoria y portabilidad de la protección social.....	<i>31</i>
<i>CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO</i>	<i>36</i>
<i>CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</i>	<i>38</i>
3.1 Presentación y análisis de los resultados	<i>38</i>
3.1.1 Tabla de Perfil sociodemográfico de la muestra	<i>38</i>
3.1.2 Análisis de la Tabla Perfil sociodemográfico de la muestra	<i>39</i>
3.1.3. Gráfico. Tasa de aprobación de pensiones por nacionalidad.....	<i>39</i>
3.1.4 Análisis Gráfico Tasa de aprobación de pensiones por nacionalidad.....	<i>40</i>
3.1.5 Tabla. Éxito en la concesión de pensión según nacionalidad.....	<i>40</i>
3.2 Análisis de la Tabla Éxito en la concesión de pensión según nacionalidad.....	<i>41</i>
3.2.1 Gráfico. Distribución de motivos de rechazo por nacionalidad.....	<i>41</i>
3.2.2. Análisis Gráfico Distribución de motivos de rechazo por nacionalidad .	<i>42</i>
3.2.3. Tabla Motivos de rechazo por nacionalidad.....	<i>43</i>
3.2.4. Gráfico. Tendencias en solicitudes y aprobaciones (1990–2018)	<i>44</i>
3.2.5 Análisis Gráfico Tendencias en solicitudes y aprobaciones (1990–2018)	<i>44</i>
3.3. Análisis de Resultados	<i>45</i>
3.4 Persistencia de barreras documentales, económicas e institucionales para acceder a la pensión.....	<i>45</i>
3.4.1 Cuadro Barreras que enfrentan los trabajadores cañeros haitianos para acceder a la pensión.....	<i>47</i>
3.4.2. Barreras documentales o burocráticas	<i>49</i>
3.4.3. Barreras Socioeconómicas.....	<i>52</i>
3.4.4 Barreras de trato discriminatorio	<i>54</i>

3.4.5. Barreras Discrecionales y falta de estandarización institucional.....	55
3.5. Interconexión entre las barreras identificadas y el proceso judicial relativo a la sentencia Núm. 0030-03-2023-SSEN-00182.....	59
<i>Conclusiones</i>	62
<i>Recomendaciones</i>	66
<i>Referencias bibliográficas</i>	69

RESUMEN

La presente investigación analiza las barreras jurídicas, administrativas y migratorias que impiden el acceso efectivo al derecho a la jubilación de los trabajadores cañeros haitianos en la República Dominicana, a pesar de haber cumplido con los requisitos de cotización establecidos por el sistema previsional. Bajo un enfoque de derechos humanos, centrado en el derecho a la seguridad social y el principio de no discriminación, se examinan los factores estructurales que perpetúan la exclusión de este colectivo históricamente vinculado al desarrollo de la agroindustria azucarera nacional. Metodológicamente, se utilizó un diseño mixto explicativo secuencial. La fase cuantitativa consistió en el análisis de 1,084 expedientes de solicitud de pensión registrados en la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) entre 1990 y 2018. La fase cualitativa incluyó entrevistas semiestructuradas a un extrabajador haitiano y una abogada experta en migración. Los hallazgos evidencian una brecha estructural de 34 puntos porcentuales en la tasa de aprobación de pensiones entre dominicanos (62 %) y haitianos (28 %), atribuible a exigencias documentales y filtros migratorios no contemplados por la ley. Se concluye que ni los decretos presidenciales ni las sentencias del Tribunal Constitucional han sido suficientes para garantizar el acceso igualitario a las pensiones, debido a la ausencia de un reglamento operativo de la Ley 87-01, la falta de articulación institucional y la inexistencia de acuerdos de portabilidad con Haití. Estos elementos configuran una forma de violencia simbólica que reproduce el “precariado senil” y contradice el principio de universalidad de la seguridad social. La investigación propone medidas como la emisión de una resolución emitida por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) a los fines de estandarizar los procedimientos regulatorios de forma interinstitucional para los cañeros pensionados por Decreto especial y la simplificación de requisitos migratorios, y la emisión de un decreto especial de pensión por justicia social. Los resultados ofrecen evidencia útil para orientar políticas públicas que garanticen la inclusión de poblaciones migrantes envejecidas en el sistema previsional dominicano.

PALABRAS CLAVE: jubilación, cañeros haitianos, seguridad social, migración, derechos adquiridos, exclusión.

ABSTRACT

This research analyzes the legal, administrative, and migratory barriers that hinder effective access to the right to retirement for Haitian sugarcane workers in the Dominican Republic, despite having fulfilled the required contribution periods established by the national pension system. Grounded in a human rights approach—particularly the right to social security and the principle of non-discrimination—the study examines structural factors that perpetuate the exclusion of this population, historically linked to the development of the country's sugar agroindustry. A sequential explanatory mixed-methods design was employed. The quantitative phase involved analyzing 1,084 pension application files registered with the General Directorate of Pensions (DGJP) between 1990 and 2018. The qualitative phase included semi-structured interviews with a former Haitian sugarcane worker and a migration lawyer. Findings reveal a structural 34-percentage-point gap in pension approval rates between Dominican (62%) and Haitian (28%) applicants, largely due to undocumented procedural demands and discretionary immigration filters not prescribed by law. The study concludes that neither presidential decrees nor Constitutional Court rulings have been sufficient to ensure equal access to pensions, due to the absence of an operational regulation for Law 87-01, institutional fragmentation, and the lack of a bilateral portability agreement with Haiti. These factors amount to a form of symbolic violence that perpetuates “senile precarity” and contradicts the principle of universality in social security systems. The research proposes measures such as the issuance of a resolution by the General Directorate of Pensions and Retirement (DGJP) aimed at standardizing regulatory procedures through inter-institutional coordination for sugarcane workers retired under a special decree, as well as the simplification of migration requirements, and the issuance of a special pension decree based on social justice. The findings provide useful evidence to guide public policies that ensure the inclusion of aging migrant populations in the Dominican pension system.

KEYWORDS: retirement, Haitian sugarcane workers, social security, migration, acquired rights, exclusion.

Introducción

Cuando introducimos el derecho a la jubilación se entrelaza automáticamente la protección de las personas de la tercera edad y el derecho a la seguridad social, piezas claves que el Estado debe regular conforme el art. 58 y 60 a la Constitución vigente. En esa tesitura, el Tribunal Constitucional mediante las Sentencias TC/203/13 y TC/405/19 ha dispuesto que: “el Derecho a la seguridad social constituye la garantía del derecho a vivir una vida digna frente al desempleo, la vejez, la discapacidad o la enfermedad” (Tribunal Constitucional, p.2029). Estas garantías promueven el bienestar social y la protección de otros derechos fundamentales para todos los habitantes.

Con la promulgación de la Ley 87-01 (9 de mayo del 2001), y la constitucionalización del derecho a la seguridad social se buscó generar una cobertura universal para todos los dominicanos y residentes, mediante un régimen mixto de reparto y capitalización individual (Congreso Nacional, 2001) incluyendo a las personas que cotizaban bajo la Ley 1896-48 (derogada), sin embargo, los cañeros pensionados fueron excluidos desde la transición legal llevada a cabo en 2003, siendo uno de los mayores retos que enfrenta la República Dominicana para cumplir con los estándares internacionales y la normativa nacional para efectivizar la inclusión de los inmigrantes en el Sistema Dominicano de Seguridad Social actual.

A más de veinte años de esa promesa de cobertura universal, la Ley 87-01 sigue sin cumplir su finalidad esencial: garantizar pensiones a todos los cotizantes, incluyendo a quienes aportaron bajo el sistema derogado de la Ley 1896-48, entre ellos los cañeros haitianos que contribuyeron al desarrollo del sector agrícola desde los inicios de la industria azucarera. Datos internos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) revelan que, entre 1990 y 2018, se registraron 1,084 solicitudes de pensión del sector cañero; de ellas, un 34 % correspondía a trabajadores haitianos, pero solo un 28 % logró acceder a la pensión, frente a un 62 % de los solicitantes dominicanos. Además, un 17 % de los cañeros haitianos solicitantes fallecieron sin haber recibido el derecho adquirido (DGJP, 2025, comunicación personal; véase Apéndice B).

Entre las carencias detectadas para los cañeros haitianos, la Ley 87-01 carece de un reglamento operativo que estandarice el procedimiento para reconocer cotizaciones realizadas en

el sistema de pensión anterior, las autoridades no tomaron en cuenta las falencias institucionales que pudo haber tenido en el pasado. Estas brechas entre la norma y la práctica amplían la discrecionalidad de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), Poder Ejecutivo y el Ministerio de Hacienda al momento de autorizar o dejar en un silencio administrativo eterno las solicitudes presentadas, favoreciendo la exclusión de los trabajadores haitianos, lo cual propicia el escenario de cómo se ejecuta la política migratoria impulsada por el Estado.

En consecuencia, la compensación de la deuda social que el Poder Ejecutivo intentó en 2012, mediante la publicación de los Decretos No. 245-12 y No.666-12, en la actualidad se ha enmarcado en desconocer este derecho adquirido, concediendo exclusivamente pensiones especiales solo a cañeros dominicanos. A pesar de que, los trabajadores haitianos que han cumplido con todos los requisitos probatorios y han solicitado formalmente el derecho de la pensión ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, por años han sido marginalizados por alegados procesos de depuración, amparado en los cuestionamientos si éstos ostentan la calidad para la concesión de la pensión o si poseen la documentación correspondiente.

Estas medidas de depuración, que complejizan aún más el acceso a la pensión se circunscriben en un ordenamiento jurídico más restrictivo y excluyente en materia de derechos fundamentales. La consolidación de este enfoque se reforzó a partir de la sentencia TC/168/13, dictada el 23 de septiembre de 2013 por el Tribunal Constitucional, la cual ordenó la aplicación del art. 151 de la Ley General de Migración, No. 285-04, creando el Plan de Regularización Extranjera (PNRE), regulado mediante Decreto 327-13 de fecha 29 de noviembre de 2013. No obstante, estas medidas se contraponen al reconocimiento público del Lic. Juan Rosa, director general de jubilaciones y pensiones cuando éste señala que: “el Estado mantiene una deuda social acumulada por más de 40 años con distintos sectores sociales del país, particularmente con el sector azucarero (DGJP, 2022).

A pesar de las alegaciones sostenidas por el director de la DGJP, progresivamente el Estado dominicano ha establecido medidas administrativas que han reforzado una herencia histórica de las debilidades institucionales del Poder Ejecutivo, Instituto Dominicano de Seguro Social y Consejo Estatal del Azúcar (CEA). A esto se suma la persistente falta de articulación y cooperación

binacional en materia de Seguridad Social entre Haití y República Dominicana. Estos vacíos normativos demuestran las deficiencias que se han tejido a través del auge económico que tuvo el sector azucarero y que aún es pieza importante de la economía nacional, contribuyendo actualmente a intensificar las condiciones de vulnerabilidad de los trabajadores cañeros haitianos y sus familias.

La finalidad de la presente investigación es resaltar las disposiciones jurídicas, migratorias e institucionales en la República Dominicana que afectan el acceso al derecho de la pensión de aquellos trabajadores cañeros haitianos que poseen el derecho a la jubilación por haber servido al Consejo Estatal del Azúcar por más de 20 años conforme a la contratación laboral, las condiciones sobre cotización reguladas por la derogada Ley 1896 y los acuerdos binacionales que sirvieron como base práctica para tales efectos.

El estudio se concentra principalmente en dos casuísticas:

- Trabajadores haitianos que laboraron en los ingenios del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), residieron originalmente en bateyes agrícolas y pese a haber cotizado al antiguo IDSS, no han recibido respuesta favorable a sus solicitudes de pensión.
- Cañeros haitianos ya jubilados por decreto, pero, que enfrentan trabas legales o administrativas (retención de pagos, exigencias de documentos migratorios) que les impiden disfrutar plenamente de su beneficio.

Como parte de los requerimientos establecidos para obtener el título de Maestría en Políticas Migratorias y Desarrollo en el Caribe, la presente investigación se enfoca desde una perspectiva de derechos humanos, especialmente el principio de no discriminación y el derecho a la seguridad social; busca analizar las condiciones jurídicas, migratorias e institucionales que han impedido el acceso efectivo al derecho a la jubilación de los trabajadores cañeros haitianos en la República Dominicana entre 2012 y 2024, periodo que inicialmente concedió los Decretos 245-12 y 666-12 (primer gran intento de pensión especial al sector cañero) y el enfoque jurisprudencial hasta la obtención de la Sentencia TC/760/18 que complementan la doctrina actual sobre el tema.

De lo anterior se desprenden las siguientes interrogantes: ¿Cómo y por qué el Estado dominicano ha negado, en la práctica, el derecho a la jubilación de los trabajadores cañeros

haitianos que cumplieron con los requisitos de cotización, y qué vacíos normativos, administrativos y de gobernanza migratoria explican esta exclusión? ¿En qué medida el marco jurídico dominicano se alinea con los principios internacionales de no discriminación y seguridad social? ¿Cuáles son las principales barreras documentales, administrativas y socioeconómicas que enfrentan los cañeros haitianos para acceder a la pensión? ¿En qué medida las normativas y acciones institucionales, alineadas al PEI 2021-2024 de la DGJP y a los estándares interamericanos, garantizan la portabilidad y efectividad de las pensiones del colectivo de trabajadores cañeros haitianos en República Dominicana, y qué recomendaciones pueden derivarse en caso de identificarse brechas o limitaciones?

El objetivo general que guía esta investigación es analizar las causas y mecanismos estatales que han impedido el acceso a la jubilación de los trabajadores cañeros haitianos que cumplieron con los requisitos de cotización, identificando los vacíos normativos, administrativos y de gobernanza migratoria que explican esta exclusión. Asimismo, los objetivos específicos se conforman por:

- Evaluar la coherencia del marco jurídico dominicano (Constitución, Ley 87-01, decretos, jurisprudencia y precedentes del TC) con los principios internacionales de no discriminación y seguridad social.
- Identificar las barreras documentales, administrativas y socioeconómicas que enfrentan los cañeros haitianos para acceder o cobrar efectivamente su pensión.
- Evaluar si las normativas y acciones institucionales, alineadas al PEI 2021-2024 de la DGJP y a los estándares interamericanos garantizan la portabilidad y universalidad de las pensiones del colectivo y de lo contrario efectuar mis recomendaciones.

La elección del tema se justifica por su urgencia social, su relevancia jurídica y su potencial de incidencia en las políticas públicas. Actualmente, más de tres mil trabajadores cañeros haitianos que cotizaron durante décadas al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales permanecen sin pensión o con pagos retenidos, lo que los condena a la pobreza extrema y vulnera su dignidad en la vejez. Esta situación representa una deuda social histórica, que exige respuestas institucionales eficaces y justas. La exclusión sistemática de este grupo viola el artículo 60 de la

Constitución dominicana, el principio de igualdad de los artículos 38 y 39, así como los compromisos internacionales asumidos por el país (PIDESC, Protocolo de San Salvador, OC-18/03).

A nivel académico, la presente tesis llena un vacío al ofrecer un análisis mixto que combina datos administrativos, entrevistas y revisión jurisprudencial, aportando una mirada integral al problema. Mientras los estudios previos han abordado la temática desde enfoques fragmentados o cualitativos, esta investigación incorpora evidencia empírica y un enfoque comparado que contribuye a actualizar el debate sobre derechos sociales de poblaciones migrantes en el Caribe. Además, los hallazgos pueden servir como insumo técnico para instituciones como el Instituto Nacional de Migración, la DGJP y el Ministerio de Hacienda, especialmente en el contexto de formulación de políticas orientadas a la universalización de la seguridad social en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

En ese contexto, esta investigación se desarrolla mediante un diseño mixto explicativo secuencial que articula el análisis cuantitativo de expedientes administrativos con una exploración cualitativa de testimonios individuales. Esta estrategia metodológica permite comprender tanto la dimensión estructural como vivencial de la exclusión que enfrentan los trabajadores cañeros haitianos en edad de jubilación. A través de esta integración de fuentes, se busca generar evidencia empírica robusta que fundamente propuestas de reforma institucional y normativa en el ámbito de la seguridad social y la gobernanza migratoria.

CAPÍTULO I.

MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL: EXCLUSIÓN PREVISIONAL, MIGRACIÓN HAITIANA Y DERECHOS SOCIALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO I.

MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL: EXCLUSIÓN PREVISIONAL, MIGRACIÓN HAITIANA Y DERECHOS SOCIALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

1.1 La exclusión previsional como vulneración estructural del derecho a la seguridad social en cañeros haitianos de la industria azucarera

Las pensiones son la forma de protección social más extendida a nivel mundial, su importancia radica en la necesidad de garantizar la protección de las personas cuando presentan mayor condición de vulnerabilidad. Por su relevancia, en 2001, la seguridad social fue reafirmada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) como un derecho humano fundamental. Según la Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2021) a nivel mundial, el 79,6% de las personas que se encuentran en edad de jubilación reciben algún tipo de pensión de vejez, sin embargo, más de 165 millones de personas que superan la edad de jubilación no la reciben, a pesar de la relevancia global sobre este derecho, grupos minoritarios como los migrantes enfrentan grandes dificultades para acceder, tanto para mantener el sistema de previsión en sus países de origen o ser incluidos en el país de acogida.

Analizando datos semejantes en el contexto dominicano, la Base de Datos de la Encuesta de Seguridad Social relacionado al indicador 1.3.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, refleja que este indicador tiende a una cobertura baja marcados por el porcentaje de los años 2009, 2019 y 2021. Estos años se encuentran representados con un 11.1%, 11.3% y 7.6% respectivamente. Estos bajos niveles de cobertura previsional enfatizan las carencias de sostener un sistema universal e igualitario de seguridad social para todos. Al respecto, la OIT, 2017 destaca que es responsabilidad del Estado la debida provisión de prestaciones, la correcta administración de los sistemas de seguridad social y el ajuste de las pensiones en pago para mantener el poder adquisitivo de los beneficiarios.

A pesar de la directriz global y el mandato constitucional de protección y universalidad del derecho a la seguridad social desde la entrada en vigor de la Ley 87-01 (2001), las ambigüedades legales y la alta discrecionalidad transversalizada para la concesión del derecho a la pensión persiste a más de 20 años de su vigencia. Estas ambigüedades afectan especialmente a grupos

minoritarios, envejecientes, discapacitados, migrantes, trabajadores informales o aquellas personas en condiciones de pobreza o pobreza extrema. Según Migration Data Portal (2022), a mediados de 2020, el 12% de la población de migrantes a nivel mundial eran adultos mayores y un 7.6% estaban situados en América Latina y el Caribe. Lo antes dicho demuestra que la composición de dos o más vulnerabilidad dificulta aún más el acceso a la pensión.

En el caso particular de los extrabajadores cañeros haitianos las brechas para acceder a la pensión están sujetas a un vacío normativo evidente, fruto del azar u omisión estatal que ha acrecentado las brechas estructurales que ya se encuentra inmersa esta población. Estos vacíos normativos resultan ser una secuencia lógica de hechos históricos, normativos y burocráticos que hunden sus raíces en el modelo de contratación binacional impulsado en el siglo XX, donde la contratación de trabajadores cañeros haitianos fueron concebidas bajo un esquema de “estacionalidad”, legitimando la mano de obra barata y acondicionando estructuralmente el confinamiento producido en los llamados bateyes, que, a su vez, permanecen segregados actualmente. No obstante, a partir de la decadencia de los precios del azúcar, la demanda de derechos laborales y civiles y la inserción a otras actividades económicas han sido indetenible.

Desde el siglo pasado, los trabajadores haitianos del sector azucarero procrearon familias en territorio dominicano, adquirieron derechos civiles y laborales, incluyendo, cúmulo de prestaciones laborales y derechos adquiridos derivados por los años de prestación del servicio. Sin embargo, el Estado ha tergiversado prácticas administrativas y políticas públicas en detrimento de su reconocimiento, limitando el acceso a derechos fundamentales. Una de estas acciones ha sido la publicación de la Sentencia TC/168/13 dictada el 23 de septiembre de 2013 por el Tribunal Constitucional.

Esta sentencia revocó la nacionalidad dominicana con efectos erga omnes y de forma retroactiva a todos los descendientes de extranjeros en condición migratoria irregular, nacidos en República Dominicana entre 21 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007 (Tribunal Constitucional, 2013). Esta decisión se originó a raíz de una acción de amparo donde se solicitaba la entrega de la cédula de identidad y electoral, documento neurálgico para el ejercicio pleno de los derechos políticos y de ciudadanía de todas las personas que ostentan la nacionalidad dominicana.

Este proceso judicial, fue utilizado para revocar la nacionalidad dominicana de aquellos descendientes de trabajadores extranjeros, especialmente de origen haitiano. La accionante del caso marras, representó la realidad de más de 60,0000 personas, cuyos padres se insertaron en la industria azucarera a través de acuerdo binacionales o de forma particular lo que más tarde, generó derechos. Con este fallo, desafortunadamente el Estado dominicano transgredió principios y disposiciones constitucionales, jurisprudencia de la Corte IDH donde se señala que el Estado incurrió en violaciones al principio de igualdad y no discriminación para descendientes de extranjeros haitianos.

La justificación de prevalecer la soberanía frente a derechos fundamentales, no solo ocasionó la extranjerización de personas que ostentaban la nacionalidad dominicana sino que, condenó de forma generacional a descendientes de origen haitiano, solventando las bases de nuevas disposiciones administrativas que revocan o deniegan derechos por el estatus migratorio de los solicitantes, a pesar de que, la contratación y la relación laboral creada por el Estado dominicano/CEA propició la indocumentación.

Sobre el derecho adquirido para personas en edad de jubilación, normativas como el Código de Trabajo Dominicano (Ley 16-92) establece que “los derechos reconocidos por la ley a los trabajadores, no pueden ser objeto de renuncia o limitación convencional”. Los arts.30 y 31 establecen que:

Cuando un trabajador labore sucesivamente con un mismo empleador en más de una obra determinada, dicho contrato se reputa indefinido y que los periodos de prestación del servicio, correspondiente a varias zafras o temporadas consecutivas, se acumularán para la determinación de los derechos del trabajador. (Congreso Nacional, 1992)

A pesar de las arbitrariedades sobre el reconocimiento al derecho de la pensión o limitaciones para probar el reconocimiento de este derecho, aún permanecen en la jurisprudencia dominicana mecanismos de protección que prevalecen las pruebas de la relación laboral. La sentencia No. 50 dictada el 26 de mayo de 1999 dictada por la Suprema Corte de Justicia (SCJ) en relación con la carga probatoria de la relación laboral, el caso marras establece que:

(...) los recibos de pagos en donde consta el descuento que se le hace al trabajador, referente al Seguro Social y otros descuentos; así como un descuento especial que va destinado al fondo de garantía, todos estos documentos escritos y sustentados verbalmente por el trabajador, los cuales le sirven a esta Corte para determinar que realmente el juez de primer grado hizo una correcta aplicación de justicia, ya que las pruebas aportadas por el trabajador Sr. Félix De los Santos, son escritas y no dejan lugar a dudas, en cuanto a los derechos que ha adquirido (...)” (Suprema Corte de Justicia, 1999).

Este criterio se enmarca en la noción de *derecho adquirido*, entendida como aquella situación jurídica que, según la DGJP (2015), “surge cuando a favor de un posible beneficiario de dicho derecho se verifica el cumplimiento de los parámetros preestablecidos para su otorgamiento bajo la ley que lo regula, y la cual se reputa vigente al momento del perfeccionamiento de los mismos”. En el ámbito previsional, esto implica cumplir con tres requisitos básicos: 1) edad establecida; 2) tiempo de servicio; y 3) pago y/o deducciones de cotizaciones necesarias. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional, en su sentencia TC/0013/12, reafirmó el criterio de la Suprema Corte de Justicia al definir un derecho adquirido como “la conclusión jurídica surgida como consecuencia directa de la ocurrencia de aquellos supuestos e hipótesis fácticos; comprobado el hecho, nacen los efectos jurídicos que la ley le asigna, y que son, precisamente, estos los derechos adquiridos” (2012).

De esta idea se desprende que, la seguridad social como parte de los derechos sociales y económicos se fundamenta en el principio de igualdad efectiva ante múltiples desigualdades: de tipo natural, social y de carácter estructural. No obstante, su cumplimiento fomenta la legitimación y desarrollo social (Tena de Sosa, 2017). Cónsono con lo anterior, es obligación del Estado garantizar la progresividad de su disfrute óptimo.

En consecuencia, a los trabajadores cañeros no se les debe aplicar normativas restrictivas que lesionen sus derechos adquiridos, ya que la prohibición de estos recae en una práctica regresiva y discriminatoria que vulnera estándares internacionales incluyendo disposiciones de la OIT especialmente, Convenio C11 sobre discriminación (empleo y ocupación) (1958), art. 22 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias (1990).

Al respecto, (Abramovich y Courtis 2002) comparten la tesis de que cualquier acto lesivo o en menoscabo de un derecho que ya gozaba un individuo o grupo poblacional se debe aplicar el test de razonabilidad para que en el caso que se demuestre que la ley anterior efectiviza mejor el derecho conculcado prevalezca su protección a nivel judicial haciendo alusión a un caso en Argentina.

Pese a que este instrumento en materia constitucional ha sido plenamente utilizado, sobre la materia en cuestión, no se ha valorado en reclamaciones sobre el derecho a pensión ejercidas por el grupo social de UTC o algún particular que demuestre el daño causado. Por tales razones, en el caso hipotético de que el Tribunal Constitucional aplique el Test de razonabilidad partiendo del examen de las normas jurídicas con un fundamento axiológico actual para el acceso a la pensión de las personas en edad de jubilación, especialmente debe realizar un símil con la aplicación de la legislación anterior Ley 1896 de 1948 para los trabajadores cañeros, por considerarse más favorable para acceder al derecho adquirido.

En tal sentido, es necesario aplicar los mecanismos para evaluar el test de razonabilidad establecido por el Tribunal Constitucional en 2012 fundamentados en el análisis de la relación entre el medio y el fin, análisis del medio empleado y análisis de la relación entre el medio y el fin.

Por lo anterior descrito, para comprender la exclusión previsional del derecho adquirido a la pensión de acuerdo con la abrogada Ley 1896 (1948), es necesario comprender los aspectos históricos que sirvieron para emular y establecer disposiciones restrictivas que posteriormente, se convirtieron en el escenario actual de leyes, jurisprudencias o más grave aún, la revocación de forma retroactiva de la nacionalidad y extranjerizar aquellos descendientes solo por la heredad eterna del estatus migratorio de sus padres.

Esto puede contribuir a la reflexión sobre prácticas discriminatorias en contra de esta población y que estos aspectos han servido para promover transgresión de derecho y

obstaculización para presentar pruebas que reflejan el arraigo indiscutible que posee esta población y sus familias.

1.2 Contexto histórico de los cañeros haitianos en República Dominicana

Se considera *trabajador cañero* o *trabajador azucarero* a quien se dedica al cultivo de la caña de azúcar y mantiene una relación contractual con una empresa azucarera, suplidores independientes (colonos) o con un ingenio determinado. Aunque exista esa relación contractual, su remuneración suele depender de la cantidad de caña cortada, lo que ha generado una gran diversidad de condiciones laborales y una identidad propia dentro del sector (Bravo, C., s.f.).

En este mismo marco, la legislación laboral dominicana define al *bracero* como el trabajador que se dedica exclusivamente a actividades agrícolas y cuya remuneración se paga por cada día de trabajo (Ley 16-92, Código de Trabajo, art. 45). En el caso del sector azucarero, esta figura ha identificado históricamente a los cortadores de caña, quienes han enfrentado condiciones de empleo temporales, bajos salarios y limitaciones para acceder a derechos laborales y a la seguridad social en igualdad de condiciones.

A inicios del siglo XX las circunstancias geopolíticas derivadas de la Primera Guerra Mundial y la intervención norteamericana a la isla de Santo Domingo incentivaron las inversiones extranjeras en el Caribe, especialmente aquellas dirigidas a: Cuba, Puerto Rico y República Dominicana. Este escenario propició la expansión del sector azucarero y generó la necesidad de contratar mano de obra extranjera, especialmente procedente de otras Islas del Caribe y Haití.

Los grandes avances de la industria azucarera dominicana, fomentaron una migración cualificada proveniente de Puerto Rico y Cuba, no obstante, la necesidad de contratar mano de obra barata se debió a la repercusión que provocó la expansión del azúcar de remolacha (modelo de producción europeo), generando el cierre operativo de algunas instalaciones, disminución de mano de obra local, redirección de los procesos de producción y contratación de mano de obra, iniciando así la inyección de la fuerza laboral extranjera proveniente de estas otras Islas del Caribe, reconociéndoles con el nombre de “cocolos” subsecuentemente (García & Giovannetti-Torres, 2022).

A partir de ese momento, se incentivó la migración caribeña procedente de las Antillas angloparlantes, sin embargo, según lo señala Jarvis (2019) dos motivos principales acontecieron para detener esta migración: 1) la caída repentina de los precios en el mercado inglés, lugar donde tenía una representación importante para comercializar el azúcar; y 2) la carencia de obreros para solventar la demanda de producción ya que, los procesos de contratación y logística de traslado de cocos hacia los puertos marítimos de la nación, especialmente de San Pedro de Macorís y La Romana constituía en sí mismo un desafío.

No obstante, según Riveros (2014) citando a Martínez (1995), para el año 1920 los haitianos representaban aproximadamente el 50% de la fuerza laboral en el sector azucarero dominicano. Esta época inicia lo que llamó Báez (2022) el “dilema insular”, un flujo migratorio, que, en su primera fase, fue impulsado por los propios inversionistas norteamericanos desde la parte occidental de la isla (2022) y posteriormente, institucionalizada por el Estado dominicano a través de acuerdos binacionales. Así surgieron los bateyes: asentamientos mono-funcionales que confinaban a los obreros y sus familias, y que con el tiempo se convirtieron en auténticos guetos socioeconómicos.

La concurrencia de la migración laboral de origen extranjero no era sinónimo de aceptación, según García y Giovannetti-Torres (2022) citando a Dominguez (1999) esta época estuvo sujeta a cuestionamientos por las élites dominicanas, caracterizado desde su concepción como un modelo colonial y de segmentación del mercado laboral secundario del trabajador inmigrante, sumada la instauración en 1911 de la Ley de Franquicias Agrícolas, que restringía la circulación de inmigrantes que no sean de raza blanca o sean de las islas vecinas de América que se dedicaran exclusivamente para las cosechas o zafras de ese año.

Estos hechos enmarcaron en paralelo a promover la construcción de la identidad e idiosincrasia nacional basados en la limpieza étnica hacia la blanquitud, estas acciones forjaron el rechazo y el racismo anti-negro para separar la cultura heredada del periodo de la colonización de la Isla Hispaniola entre España (lado oriental) y Francia (lado occidental). Esta ideología impulsada por Rafael Leónidas Trujillo desató la fatídica masacre de 1937 o masacre del perejil que, aunque no tuvo un impacto internacional por la manipulación de los acontecimientos de los

hechos, especialmente para mantener su imagen con los Estados Unidos, ha dejado huellas imborrables para ambos países.

Tal como lo explica Harvey (2022) los sucesos se originaron por actos sangrientos donde se estima que hubo más de 20,000 asesinatos provocados por militares bajo las órdenes del generalísimo, no obstante, públicamente las autoridades indicaron que estos hechos fueron causados por enfrentamiento civiles derivadas de la actitud defensiva de campesinos situados en la mitad septentrional de la frontera dominico-haitiana.

Este accionar estatal representa una dicotomía en la historia de la política migratoria dominicana debido a que por un lado, el gobierno trujillista promovía un discurso patriótico-nacionalista y anti negro, pero, no dejaba a un lado la aplicación de cuotas para la contratación de mano de obra extranjera impulsado por una perspectiva capitalista que acondicionó e incentivó la mano de obra haitiana para suplir las carencias del sector azucarero, conllevando el inicio del formalismo en la contratación laboral que arribó a la concesión de los permisos de entrada, contratación y concentración de estos trabajadores en los llamados bateyes.

La ley 95 promulgada el 14 de abril de 1939, establece las exigencias para la entrada de los jornaleros temporeros en el territorio dominicano, limitando la admisión únicamente cuando soliciten su ingreso vía las empresas agrícolas, indicando la cantidad a contratar para llenar las necesidades de mano de obra, y fortaleciendo la vigilancia de la entrada temporal y regreso al país donde procedieron.

Más tarde, mediante la Resolución No.3200 emitida el 15 de enero de 1952, por el Congreso Nacional se estableció las bases de la contratación temporal de trabajadores cañeros y sus familias bajo la estandarización de la responsabilidad bipartita, la temporalidad de los trabajadores cañeros, concibiéndose entre dos aspectos relevantes: el derecho al seguro social e igualdad salarial se concibió en dos aspectos que, al ser analizados desde el marco jurídico actual, entrelazan directamente el principio de no discriminación, igualdad y el derecho a la seguridad social consagrado en nuestra Carta Sustantiva.

Los acuerdos binacionales promovieron salvaguardas que reflejan el resultado del diseño e implementación de las políticas públicas augurando:

1. La protección del derecho al seguro social de todos los cañeros acordes al acuerdo de buena fe suscrito por los países;
2. Igualdad salarial entre locales y extranjeros;
3. Cobertura de gastos de viaje hacia su país de origen, mecanismo de repatriación que no se cumplió;

Para comprender el alcance de estos acuerdos, es importante definir qué se entiende por acuerdos internacionales. Se trata del compromiso alcanzado por dos o más sujetos de derecho internacional mediante un pacto que produce efectos jurídicos a nivel internacional. Estos pueden adoptar diversas formas, como tratados internacionales sujetos plenamente al derecho de los tratados, o acuerdos políticos y no normativos, que contienen declaraciones de intenciones o compromisos de actuación sin constituir fuente de obligaciones internacionales (Dipublico, 2018; Banco de España, 2020). En el caso de la contratación de mano de obra haitiana para el sector azucarero, los acuerdos bilaterales RD–Haití fueron de carácter no normativo, fijando principios generales y un marco de referencia sin generar obligaciones jurídicas vinculantes.

Abordar el significado de un acuerdo internacional se refiere al compromiso alcanzado por dos o más sujetos a través de un pacto que produce efectos a nivel internacional. Su concepto engloba distintos tipos que se puede hacer referencia a múltiples supuestos incluyendo, acuerdos políticos y no normativos (Dipublico, 2018). Dentro del marco de la presente investigación, los acuerdos bilaterales suscritos entre República Dominicana y Haití relacionados con la contratación de mano de obra haitiana para el sector azucarero se trataron de acuerdos no normativos.

Según, el Banco de España (2020) define este tipo de acuerdos como aquellos que contienen declaraciones de intenciones o se establecen compromisos de actuación de contenido político, técnico o logístico, y que no constituye fuente de obligaciones internacionales, es decir, los firmantes pactan de buena fe en torno a un objetivo común, fijan sus principios generales de actuación y constituyen un marco de referencia en materias de mutuo interés.

En ese mismo orden, Verás (2024) señala que los acuerdos interestatales firmados propiciaban legalizar el tráfico de braceros haitianos ya que, para el gobierno de Duvalier se transaccionaban pagos dudosos que no estaban institucionalmente transparentados. Igualmente, Wooding y Moosely (2004) coinciden con estas reflexiones, agregando que los braceros eran

prisioneros de facto, el CEA entregaba copia de sus contratos o una ficha que servía como identificación personal para ser utilizados dentro del batey independientemente de los recursos utilizados para su contratación ya sea, bilateral con el gobierno o irregularmente con intermediarios.

Estos acuerdos binacionales solo servían para efectuar mercantilización de la mano de obra, lo que ocasionó una construcción social segregada de la población haitiana. Como señala Zecca, R., los bateyes se crearon para plantaciones con personas y no para conformar sociedades, es decir, sus pueblos surgieron como complemento del producto — la caña de azúcar — (2021). Este patrón de explotación y organización espacial fue posteriormente consolidado por el Estado dominicano, que asumió el control de los ingenios tras el asesinato del dictador Rafael Leónidas Trujillo. De los 12 ingenios azucareros monopolizados por el tirano, fueron asumidos por los gobiernos sucesorios conformándose en un patrimonio estatal y constituyéndose como el productor principal del azúcar del país.

En 1966, se creó mediante Ley No.7 el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) con el objetivo de eficientizar el funcionamiento de los ingenios del Estado (CEA, 2025). Como empleador, el CEA determinaba el estatus, es decir, los municipios o provincias no pertenecían a la unidad territorial, ya que, antes del 1999, los bateyes no estaban dentro de la universalidad del territorio dominicano ni la Constitución dominicana de la época lo garantizaba. Más tarde, la privatización del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en los noventa redujo la zafra y empujó a miles de ex-cañeros a ciudades periféricas, por ejemplo, Los Alcarrizos. Hoy subsisten bateyes rurales en Barahona y San Pedro de Macorís, mientras las comunidades urbanas concentran jubilados sin ingresos fijos.

A pesar de la precariedad salarial, el confinamiento, el maltrato físico, la falta de sanidad y garantías mínimas, muchos de los trabajadores persisten en los bateyes junto con sus familias (Wooding y Riveros, 2017). Del mismo modo, el proceso de contratación no solo no mejoró, sino que fomentó la contratación irregular producto de las inobservancias normativas y administrativas por parte del Estado dominicano.

La contratación del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en una primera fase se basó en los acuerdos interestatales arribados para la contratación laboral, pero, dicha contratación no proveyó

depuración de los trabajadores en la parte haitiana ni facilitó la dotación del permiso migratorio. La identificación que expedían los ingenios azucareros estaba diseñada para individualizar a los trabajadores mediante un número único. Este documento se utilizaba para registrar las deducciones que extraían de los salarios por concepto de seguridad social.

En tal sentido, las deducciones por concepto de la seguridad social estaban amparada por la Ley No.1896 de 1948, cuyos fondos eran administrados por la Caja Dominicana de Seguros Sociales, que luego pasó a ser el Instituto Dominicano de Seguros Sociales. Adicionalmente, se instituyó la Ley 379-81, promulgada en fecha 11 de diciembre de 1981 con la finalidad de autorizar las pensiones de aquellos funcionarios y empleados que brindaron servicio público al Estado.

Con la promulgación de la Ley 87-1, 09 de mayo de 2001, se crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. La Ley insta los nuevos criterios y procedimientos para acceder al reconocimiento del derecho a la pensión de los trabajadores en edad de jubilación. No obstante, esta ley no reconoció los procedimientos de retención realizados por el propio Estado dominicano ni la documentación que éste facilitó para la sistematización de dichas retenciones. Estas dificultades han dado a lugar la conformación de un grupo social llamado Unión de Trabajadores Cañeros (UTC). Según Galinsky y Fruit (2005) este grupo fue creado en 2009 con la finalidad de aunar un movimiento de lucha, resistencia frente a las injusticias sociales de los trabajadores que dedicaron su vida a sembrar y cortar caña de azúcar.

Según, una denuncia publicada al Periódico Listín Diario, el señor Jesús Núñez, coordinador del grupo social Unión de Trabajadores Cañeros, resaltó: *“la falta de transparencia sobre el manejo de los fondos que debían ser reportados al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)”*, y que dicho hecho agudiza la exclusión de los que hoy cumplen con las prerrogativas establecidas por ley para el reconocimiento y pleno goce de este derecho (Chalas, 2025). La lucha social desde el 2009 sostenida por la UTC permite comprender la problemática estructural originada por el contexto histórico de cómo se desarrolló la inclusión laboral de los cañeros haitianos.

La marginalización social y la falta de respuesta estatal ha permitido que trabajadores cañeros en edad de jubilación que cumplen con los requisitos establecidos por ley, permanezcan a la condenación de la precariedad, sin poder acceder a servicios básicos y fundamentales que

promuevan su integridad, acceso a salud y el goce de sus derechos en su condición de personas mayores. La exclusión sistémica e injusticia social ha impulsado distintas investigaciones que han permitido construir los enfoques teóricos de sus condiciones laborales y de vida que restringe la efectividad o protección de sus derechos fundamentales.

Sobre las “*Violaciones a los derechos humanos cometidos por la República Dominicana contra los braceros haitianos*”, Montas (1989) en su tesis de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), afirma que las carencias en cuanto al cumplimiento de las garantías mínimas y protección laboral de los braceros haitianos contratados, ha sido responsabilidad del Estado dominicano. Esto significa que el Estado se ha constituido como el ente perpetrador de las violaciones de derechos humanos, ocasionando un modelo permisivo de precarias condiciones laborales donde los trabajadores han sido sometidos a falta de servicios básicos, vivienda digna y exclusión. Su investigación permite dilucidar aquellas acciones institucionales que el Estado ha diseñado de cara a la migración laboral que inició en el siglo XX. Sus aportes han contribuido a enumerar e identificar los motivos que generaron sustentar la transgresión a la seguridad social.

Seguidamente, hemos identificado la tesis de Pérez y Nivar (1992), la misma aborda un “*Estudio de las relaciones contractuales entre el Estado dominicano y la República de Haití en la contratación de braceros haitianos para el corte de caña, en el marco del derecho internacional público*”, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Este trabajo de investigación permite consolidar los instrumentos internacionales que el Estado Dominicano subrayó con la intención de contratar mano de obra haitiana. Estos acuerdos fueron firmados entre los años 50 y 70 para la contratación de mano de obra haitiana en el sector azucarero. Esta investigación nos permite consolidar las dinámicas que suscitaron para contratar y trasladar hacia la República Dominicana mano de obra haitiana, así como las relaciones bilaterales que caracterizaron los acuerdos binacionales, haciendo especial énfasis en el intercambio desigual entre Haití y República Dominicana.

Finalmente, en el primer decenio de 2000, Vargas (2009) en su tesis sobre “*Influencia de la política exterior en las relaciones bilaterales de la República Dominicana-Haití (1996-2000)*” de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), contextualiza las dinámicas que facilitaron la contratación de mano de obra haitiana lo que permite evaluar las políticas públicas

propuestas en dicho periodo sobre temas aún relevantes para la sociedad dominicana, tales como: desarrollo, migración, seguridad fronteriza, entre otros. Resulta que, las distintas irregularidades detectadas por los autores anteriormente citados, señalan que algunas de las prácticas institucionales se apartan del marco normativo, es decir, los mecanismos de contratación y la vulneración de derechos fundamentales no cumplen con los estándares internacionales suscritos por el país, ya que, los acuerdos binacionales propiciaron la irregularidad para que los trabajadores sean trasladados en masas sin constar con la contratación individualizada ni su consentimiento previo de cada uno de los cañeros que se insertaron en el mercado laboral dominicano.

Por esta razón, en 2022, enmarcando una perspectiva teórica desde la justicia social, Díaz (2022) aborda “La Justicia Social para ex trabajadores de la Caña de Azúcar: El caso de los haitianos inmigrantes en la República Dominicana y su acceso a la Seguridad Social”, Universidad de la Paz. En su trabajo cualitativo aborda las barreras institucionales que han enfrentado los antiguos trabajadores de la caña de azúcar en reclamo del derecho a la pensión. Su tesis demuestra la falta del reconocimiento del derecho a la seguridad social hacia los trabajadores haitianos del sector azucarero, transgrediendo directamente el acceso a pensión y a un seguro médico. Entre sus conclusiones permite al lector reconocer que los ex trabajadores de la caña están obligados a trabajar para sobrevivir con salarios precarios en medio de condiciones de extrema vulnerabilidad, demostrando que el proceso de regularización precario que ha impulsado el Estado representa una de estas barreras institucionales para el goce efectivo de sus derechos adquiridos.

Del mismo modo, podemos inferir que otro obstáculo para la concesión de la pensión es la voluntad política que debe ejercer el Poder Ejecutivo, ya que, la condición de la concesión especial para otorgar la pensión y suplir vacíos normativos permite identificar dichos aspectos en nuestro trabajo de investigación. La solicitud de la pensión, resulta ser un trámite en la cual se aplica trabas burocráticas tales como: instrumentar un expediente con pruebas contractuales que el Consejo Estatal del Azúcar debe someter, especialmente para validar el número de cotizaciones sometidas, opiniones internas de la DGJP para esperar un Decreto especial del Poder Ejecutivo y finalmente, restringir la concesión de la pensión por cuestiones migratorias. Estas son algunas de las razones principales para identificar las afectaciones de los cañeros haitianos y sus familias, reconociendo que el Estado promueve políticas restrictivas imperando la injusticia social y denegando el derecho adquirido de miles de personas.

Como la caída de un iceberg, y citando una frase de un informe de PNUD (2017): *“a la desigualdad que se origina en los bajos salarios se suma la que produce un sistema de pensiones que no provee los medios de vida requeridos en la vejez”*, es necesario agregar que, cuando estas desigualdades sociales se componen con vacíos normativos y deficiencias en la gobernanza, se debilita el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución. Esto conduce a la marginalización de grupos poblacionales, especialmente, aquellos pertenecientes a minorías como los migrantes. Es por esto, que en varias ocasiones la República Dominicana ha estado en la palestra internacional por reportes o prácticas estatales que vulnera derechos fundamentales, particularmente, aquellos relacionados con las dificultades que históricamente ha tenido la población haitiana y sus familias. Diversos informes han reflejado reiteradamente la discriminación racial generalizada y de forma estructural. El Informe de Amnistía Internacional (2025), refleja que dicha discriminación ha estado enlazado al perfilamiento racial y a la negritud.

Estas desigualdades están cónsonas con los resultados del Índice de Pobreza Multidimensional (UNDP, 2024) sobre República Dominicana en el cual el 2.3 % de la población vive en pobreza multidimensional y un 14.6% se encuentra en riesgo de caer en ella, con privaciones graves de vivienda, servicios básicos, etc. Los niveles más altos se registran en zonas rurales, bateyes y comunidades fronterizas, donde residen históricamente los migrantes y sus familias. Todos estos factores sumados a las barreras documentales, trabajo informal y exclusión del Sistema de Seguridad Social Dominicano, incluyendo la pensión, confirman el patrón de marginalización generacional reportado por defensores de derechos humanos, Sociedad Civil y grupos sociales como la Unión de Trabajadores Cañeros.

1.3 El derecho humano a la seguridad social

Tanto los instrumentos universales como regionales consideran la pensión por jubilación una expresión del derecho humano a la seguridad social, indispensable para asegurar una vida digna. El carácter universal del sistema de pensiones aspira a garantizar la protección a las personas de la tercera edad, pudiendo facilitarle las herramientas para acceder a servicios básicos tales como: salud, vivienda y alimentación, elementos constitutivos que el Estado debe velar por hacer cumplir los mecanismos de protección que ha diseñado y brindarles protección especial.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1984, como se citó en Provea, 2003, s.f.) define este derecho como:

La protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con sus hijos.

Este derecho ha sido consagrado universalmente como un derecho humano básico: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), proclamó que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social” (Artículo 22) y al bienestar en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otras circunstancias fuera de su control (Artículo 25). Este reconocimiento fue posteriormente reforzado en tratados vinculantes, tal es el caso del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC] (1966), que establece en su artículo 9 “el derecho a toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”. Dicho precepto obliga a los Estados parte a proveer esquemas de protección que garanticen a cada individuo una vida digna en situaciones de necesidad, por ejemplo, cubriendo riesgos de vejez, discapacidad, accidente laboral o enfermedad.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su Observación General N.º 19, señaló que los Estados deben prestar especial atención a los grupos vulnerables, como es el caso de los migrantes y personas de edad avanzada, eliminando obstáculos que les impidan gozar efectivamente de la seguridad social (ONU, 2008). Este instrumento representa un mecanismo de correcta interpretación del pacto hacia los Estados exhortándoles promover el derecho a la seguridad social sin restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente y garantizar el derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales.

Este marco normativo obliga a los Estados a garantizar el acceso universal a la seguridad social sin discriminación alguna. Los principios generales de derechos humanos enfatizan que la cobertura de la seguridad social debe extenderse a todos los trabajadores independientemente de

su nacionalidad o estatus migratorio (CIDH, 2003). En efecto la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, reitera que el derecho humano a la seguridad social debe ejercerse “sin restricciones arbitrarias o discriminatorias” en la cobertura (ACNUDH, 2021). De esta forma, desde una perspectiva en derechos humanos, la negativa de otorgar pensiones a un colectivo que ha cotizado durante décadas no solo erosiona el principio de progresividad en la realización de las deducciones, sino que compromete la obligación estatal de asegurar un nivel mínimo esencial de protección social para todos.

Es por ello, que la Organización Internacional del Trabajo en base a la exclusión social que poseen los inmigrantes como parte de grupos en condición de desigualdad, busca con la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202) impulsar herramientas que prioricen políticas destinadas a facilitar la promoción y crecimiento sostenido e inclusivo que permita contribuir a superar la pobreza extrema y reducir las diferencias sociales.

Desde el 2010, la República Dominicana, considera la seguridad social como un derecho universal reconocido en su Carta Sustantiva (Constitución de la República Dominicana, 2015, art. 60) y que se complementa con normas internacionales como el PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, art. 9) o el Convenio sobre Seguridad Social (norma mínima), 1952 de la Organización Internacional de Trabajo. Este marco de protección se extiende a los extranjeros ya que, éstos gozan de los mismos derechos y deberes que los nacionales, de acuerdo con el régimen de extranjería establecido en el art. 25 de la Constitución vigente.

El principio de igualdad y no discriminación que prevalece en el Régimen de Extranjería se complementa con el art.39 de la Carta Sustantiva acorde a los instrumentos internacionales ratificados como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) y al bloque de constitucionalidad, por tales razones, la doctrina interamericana también refuerza esta perspectiva: la Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte IDH subraya la igualdad plena de todos los migrantes en materia laboral y de seguridad social (Corte IDH, 2003).

Desde la teoría de derechos adquiridos y seguridad jurídica, De la Rúa (2006) señala que negar prestaciones a quienes han cumplido con las cotizaciones vulnera la confianza legítima del trabajador. En consecuencia, la retención de la pensión a los cañeros haitianos constituye un acto discriminatorio y una violación de sus derechos adquiridos, tal como lo dispone el art. 26 de la

Constitución y la sentencia TC/0009/13 del Tribunal Constitucional, que reafirma la supremacía de los derechos humanos sobre las leyes ordinarias (Tribunal Constitucional, 2013).

Estos derechos están conexos con la *dignidad humana*, reconocida en el artículo 7 de la Constitución dominicana como pilar esencial del Estado, constituye el valor que fundamenta y orienta el ejercicio de todos los demás derechos. El Tribunal Constitucional, en su sentencia TC/0070/15, la define como el principio rector que exige que cada persona sea tratada como un fin en sí mismo y no como un medio para otros fines. En el ámbito de la seguridad social, tal como lo señala Atienza, 2022 esta noción implica garantizar que las prestaciones y servicios se otorguen de manera que preserven la integridad, el bienestar y el respeto de cada individuo, especialmente de quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Al respecto, el Estado dominicano enfrenta numerosos desafíos para promover el derecho al Sistema de Seguridad Social con carácter universal para todos sus habitantes, especialmente, cuando este ente es óbice de su reconocimiento y efectividad, y cuyas normas restringen progresivamente derechos adquiridos tales como: la pensión. A pesar de que, el MEPyD publicó un aumento de 104,559 en 2016 a 171,310 en 2023 personas que se encontraban inactivas por pensión, reflejando una mayor proporción de jubilaciones (ONE, 2024) si se compara a nivel global la cobertura previsional tiene una tendencia en declive lo que atenta con la sostenibilidad a largo plazo de este derecho, tal como fue señalado en páginas anteriores.

No obstante, la falta de visibilidad de los migrantes en informes sobre protección social y carencia de jurisprudencia sobre este tema, evidencia exclusión sistemática o desconocimiento por constituirse una problemática de un grupo que históricamente ha sido invisible y marginalizado.

1.4. El Principio de Igualdad y No Discriminación como Garantía de Acceso a la Seguridad Social

El principio de no discriminación es un pilar fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, estrechamente vinculado a la protección de los derechos sociales. Este principio se sitúa desde la Carta de los Derechos Humanos de 1948, su conexión con otros principios lo convierte en un mecanismo de protección transversal. Este principio jurídico permite condicionar disposiciones y otros principios que prohíben cualquier distinción de raza, color, sexo,

ideología, nacionalidad, entre otras condiciones que limitan o anulen el goce efectivo de los derechos humanos y libertades individuales.

Son varios hechos históricos que permitieron progresivamente consagrarlo como pieza reguladora y normativa, de los hechos más relevantes se sitúa la Revolución Francesa y el Holocausto. Esta progresión se concretó a través de leyes que sustentan el principio de igualdad o igualdad de trato (Bayefsky, 1990). Anteriormente, el principio de no discriminación era considerado como la antonimia del principio de igualdad, pero con el devenir de los años tal como afirma UNAM (2019) se considera como una acepción autónoma y concreta.

En el contexto constitucional dominicano, la Constitución promueve el Derecho a la igualdad en el art. 39, en su numeral 3 dispone que: “El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión” (Constitución Dominicana, 2015). De este artículo se desprende que como ente protector el Estado mediante el ejercicio de los poderes públicos debe velar que todas las garantías, normativas y actuaciones no transgredan el principio de no discriminación, es decir, que la finalidad de este principio es establecer lineamientos claros para que el Estado como muro de contención no ejerza actuaciones lesivas o arbitrarias.

El Estado como ente velador debe promover que la igualdad se concrete como un derecho para todos. Al respecto, tal como lo señala la Secretaria General Iberoamericana (2020), que entre los principales colectivos en situación de discriminación están los migrantes. Esta población se considera un subgrupo de las minorías, por tales razones, el Estado debe enfocar una perspectiva de derechos y de inclusión para no contrariar el principio de no discriminación es decir, el Estado debe generar las condiciones para la igualdad de oportunidades de todas las personas, garantizando la autonomía, la independencia y la libertad del individuo, examinando un ejercicio pleno de sus derechos humanos sin distinciones restrictivas, incluyendo los que requieren protección especial tales como: los migrantes y envejecientes.

Según la locución en latín “*pacta sunt servanda*”, República Dominicana, como actor de la comunidad internacional está obligado a velar por la igualdad y la no discriminación tal como lo consagra su ordenamiento jurídico interno. Entre los principales instrumentos internacionales

que son exigibles en el marco de estos principios está: el Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación) (1958), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), entre otros instrumentos que dispone el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niños y personas refugiadas. Todas estas disposiciones resultan relevantes en el marco de esta investigación, particularmente para asegurar una gobernanza inclusiva sin dejar a nadie atrás tal como lo establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenibles.

En 2005, las actuaciones de la República Dominicana estuvieron en la palestra internacional a raíz de una petición que originó la sentencia *Yean y Bosico*, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) en la cual establece que: “*Los Estados deben abstenerse de producir regulaciones discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios en los diferentes grupos de una población al momento de ejercer sus derechos. Además, los Estados deben combatir prácticas discriminatorias y deben adoptar las medidas afirmativas necesarias para asegurar una efectiva igualdad ante la ley de todas las personas*”.

Este proceso en vez, de provocar reparos inmediatos para resarcir el daño causado por parte del Estado dominicano y garantizar el principio de no discriminación de los tratados suscritos, generó consecutivamente, disposiciones restrictivas que promovieron el marco normativo, administrativo y jurisprudencial actual. La sentencia *Yean y Bosico* demuestra que el Estado de forma arbitraria denegó el acceso al registro de nacimiento, nacionalidad y acceso a educación por la única razón de la condición migratoria de los padres, pese a que la Constitución de ese periodo contemplaba el derecho a la nacionalidad por *ius soli*.

El Estado dominicano mantuvo una postura restrictiva y xenofóbica regulando disposiciones tales como la Resolución 02/2007 emitida el 18 de abril de 2007 por la Junta Central Electoral (JCE). Esta Resolución crea el libro de extranjería para hijos de madres no residentes nacidas en territorio nacional en aplicación al art. 28 de Ley No. 285-04, General de Migración, incumpliendo la jurisprudencia de la Corte IDH que insta al Estado dominicano a establecer

reformas legislativas que garanticen el acceso igualitario y no discriminatorio del Registro Civil. La Sentencia Yean y Bosico vs. República Dominicana (2005) estableció que el estatus migratorio de los padres no puede ser transferido a los hijos, en especial cuando la Constitución vigente — como la de 2002— no contempla restricciones al acceso a la nacionalidad mediante el *ius soli*.

Más tarde, la creación del libro de extranjería sirvió para establecer un marco de interpretación retroactivo hasta su fecha de creación (18 de abril de 2007). Esta fecha fue la sombrilla para despojar la nacionalidad de aquellos descendientes de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente aquellos de origen haitiano. El Tribunal Constitucional, como guardián de la primacía de la Constitución, contrarió la propia Carta Magna de 2010 que estipulaba en su art. 18 que eran dominicanos y dominicanas quienes gozaban de la nacionalidad al momento de la entrada en vigor de la referida Constitución (2010).

En base a estos hechos que contrariaron el principio de no discriminación y el Derecho a la igualdad a nivel interno, el país recibió nuevamente una sentencia condenatoria por parte de la Corte IDH. En esta ocasión se trató del Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas dictada el 28 de agosto de 2014, esto generó posteriormente, la publicación de la sentencia TC/256/14 de fecha 04 de noviembre de 2014.

Este proceso aconteció a raíz de una acción de inconstitucional en contra del instrumento de aceptación de la Corte Interamericana donde una vez más, el Tribunal Constitucional genera un escenario de inseguridad jurídica, declarando la inconstitucional del instrumento de aceptación de la Corte Interamericana por alegadas faltas graves a normativas internas que instan a su supuesta nulidad (Tribunal Constitucional, p.34). Aún sus efectos persisten, generando debates internos que cuestionan si las decisiones de la Corte IDH son vinculantes o no.

De nuestra parte, entendemos que las decisiones siguen siendo vinculantes y que esta sentencia tiende a reflejar otros aspectos de índole política, que no abordaremos más allá de su relevancia para entender mejor las decisiones tomadas por el Estado. Entendemos que a pesar de que este tema no se contempla dentro del marco de nuestra investigación ha sido una actuación que refleja los grandes desafíos que posee el Estado dominicano desde las actuaciones administrativas como precedentes constitucionales como la citada sentencia. Indudablemente, esta sentencia se aleja del Estado Social y Democrático del Derecho y restringe la interpretación y el

alcance jurisprudencial para el acceso de todos a buscar protección de nuestros derechos fundamentales ante las instancias judiciales del país, generando un limbo jurídico que persiste en la actualidad.

El Estado Dominicano ha sido propulsor de los distintos tipos de discriminación para la clase cañera trabajadora, particularmente los migrantes y sus familias. Es importante, entender lo que establece la Observación No. 20 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comisión Nacional de DDHH, 2018), en su párrafo 12: “la discriminación contra algunos grupos subsiste, es omnipresente y está fuertemente arraigado en el comportamiento organizacional de la sociedad extendiéndose a, disposiciones legales, políticas públicas, prácticas administrativas que generan un perjuicio directo en comparación con otros grupos”. Si el Estado dominicano no reacciona a las constantes arbitrariedades sociales a este grupo poblacional cuyo trato ha sido desigual e injusto, estaremos frente a un escenario de discriminación perpetua.

1.5 De la ciudadanía social a la ciudadanía diferenciada: migración laboral y acceso desigual a la seguridad social

El contexto histórico donde se gestaron los planteamientos propuestos por Marshall de ciudadanía social fueron desarrollados en un contexto de posguerra a mediados del siglo XX en Europa donde el Estado de bienestar surgía en respuesta a las demandas de igualdad y protección social. Este modelo buscaba garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, principios fundamentales que sentaron las bases del Estado Social y Democrático de Derecho moderno. Marshall define la ciudadanía social como: “la equiparación de estatus entre ciudadanos, y no la redistribución de ingreso” (Freijeiro, 2008). Sin embargo, los mecanismos concebidos para garantizar los derechos individuales, circunscritos en una visión progresista de los derechos sociales se limita bajo la mirada del concepto de la ciudadanía del Estado-nación, excluyendo de facto a grupos de minorías tales como los inmigrantes. Tal como lo explica, Freijeiro citando a Sen, A., la cuestión de la diversidad no debe ser subestimada, ya que hacerlo suele conducir a consecuencias muy poco igualitarias en forma de tratos desiguales hacia quienes se encuentran en una posición de desventaja.

En perspectiva, Marshall (1950) describe la evolución histórica de los derechos civiles, políticos y sociales como etapas de consolidación de la ciudadanía plena. En este marco

referencial, la ciudadanía social incluye el derecho a recibir garantías mínimas, tales como: acceso a salud, educación y protección social. Tal como lo describe (Fabián citando a Filgueira) la ciudadanía social promueve avances hacia un universalismo básico basados en prestaciones y riesgos esenciales. No obstante, esta concepción debe ser enfocada en aspectos más integrales como inserción en el mercado laboral, la seguridad social y acceso a justicia, ya que, en un mundo globalizado y el alto índice de movilidad internacional este enfoque no aseguraría las garantías mínimas, es decir, por sí sola la definición de Marshall no satisface la consolidación de los derechos en condición de igualdad.

Un ejemplo de ello es que, en un contexto como el de América Latina, esta ciudadanía no se distribuye de manera equitativa, donde persisten desigualdades y reconocimiento de derechos diferenciados, especialmente en áreas donde se registra mayores condiciones de vulnerabilidad incluyendo a los inmigrantes como grupo poblacional históricamente excluido. En el caso de la República Dominicana, según la ENI-2017, el 87.20% de los inmigrantes corresponden a personas de nacionalidad haitiana, cuya tendencia general en edad productiva, se concentra principalmente en el sector agrícola (33%), construcción (26.3 %) y comercio (16.3%).

Esto confirma que los trabajadores migrantes suelen ocupar posiciones laborales poco atractivas para la población local caracterizadas por bajos salarios, informalidad y limitaciones para acceder a la protección social. En ese sentido, Standing (2020) introduce el concepto de “precariado” para referirse a trabajadores con derechos laborales limitados, situación que se agrava en la tercera edad (“precariado senil”), una categoría que visibiliza el abandono estructural que enfrentan personas mayores que han trabajado en condiciones precarias durante su edad productiva.

Desde su inserción laboral en el siglo XX, la migración haitiana en el sector azucarero refleja condiciones precarias lo que les impide construir una ciudadanía social. Desde el tren gubernamental se ha promovido estas condiciones de explotación y precariado, a través de acuerdos binacionales combinados de forma accesorio con políticas migratorias restrictivas y poco efectivas. Esto ha producido una economía segmentada, donde los trabajadores cañeros han sido históricamente confinados a una exclusión social, destinados a cultivar la caña de azúcar en los bateyes con limitaciones para acceder a los servicios básicos y derechos mínimos implicados el

derecho a la seguridad social. Báez Evertsz (2022) documenta condiciones de precariedad laboral para los cañeros, mientras Lozano (2024) muestra la persistencia de barreras formales e informales que obstaculizan el acceso a prestaciones sociales. Este marco permite entender cómo la ciudadanía social incompleta de los trabajadores haitianos se convierte en un mecanismo estructural de exclusión.

Según Marasco y Fernandez (2009) la palabra exclusión no solo abarca los efectos del desempleo a largo plazo, discapacidad física o mental o el choque propio de la inmigración irregular sino también la precariedad en los vínculos y sistema sociales, y, la reducción de la práctica de la solidaridad en los mercados de trabajo. En ese sentido, a pesar de que el derecho a la seguridad social contemplado en el art. 60 de la Constitución dominicana, es de carácter universal, cónsono con la comunidad internacional para los inmigrantes y sus familias se encuentran excluidos desde una posición de desventaja en la cual va más allá de garantizar el derecho ya que, se enlazan con otros factores de exclusión como pobreza, negritud, irregularidad lo cual a nivel colectivo es percibido como una amenaza de la cohesión social del territorio (Castles, S. 2003).

Este escenario desigual promueve que en transiciones normativas relevantes no se garantice la inclusión de estos grupos minoritarios, tal como ocurrió con la transición de la Ley 1896 de 1948 y la Ley 87-01 de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, cuyo espíritu y mecanismos de protección hacia la población se diseñó en base al estatus legal de los extranjeros residentes en el país y sus nacionales.

Es por ello, que, con el objetivo de obtener respuesta a las limitaciones en la garantía de la ciudadanía social, se extiende a otros enfoques teóricos que permitan explicar y promover acciones en contra de esta exclusión estructural. La teoría del liberalismo sostiene que, para que las personas pertenecientes a grupos socioculturalmente vulnerables puedan ejercer plenamente sus derechos individuales (civiles, políticos y sociales) en las sociedades contemporáneas, es necesario establecer disposiciones que impacten de forma colectiva.

Según, Tubino (s.f), citando a Kymlicka, el reconocimiento jurídico de los derechos de las minorías se convierte en disposiciones vacías que carecen de efectividad. En otras palabras, se trata de asignar derechos colectivos especiales a los grupos vulnerables como medio para

garantizar el acceso a los derechos individuales, siendo estos últimos el fin que se persigue. Este enfoque teórico permitiría establecer acciones administrativas en aras de abogar por una regulación al derecho de la pensión de aquellos cañeros que cumplen con los requisitos normativos que generaron el derecho adquirido, pero que han sido excluidos por la transición de la Ley 87-01.

Desafíos como la falta de estadísticas oficiales, falta de voluntad estatal, la negación de la problemática de la DGJP y las limitaciones probatorias para el reconocimiento del derecho — tanto, por parte del mismo Estado como de sindicatos de los trabajadores del azúcar— agudizan de forma injusta la situación de los cañeros haitianos. Según, Diario Libre (2022), aproximadamente 4,000 cañeros habían muerto en 2022 sin recibir la concesión del derecho y, como un castillo de naipes, el Estado propicia que esta cifra continúe en aumento. Resulta evidente que no es necesario profundizar las problemáticas de los cañeros haitianos y sus familias, la presente investigación evidencia que para poder resarcir el daño causado por décadas es necesario la voluntad política.

La disposición estatal para los cañeros haitianos en edad de jubilación tomando en consideración el contexto coyuntural, es necesario abordarlo desde el enfoque explicado por Kershaw citando a Lister (2012): “se debe promover criterios normativos para examinar las formas en que las políticas crean o refuerzan incentivos simbólicos y/o económicos que permita el pleno goce y desarrollo de los menos privilegiados” (p.95). Al respecto, Esparza y Zambrano (2021) citando a Young (1996) establece que a grupos minoritarios como los inmigrantes se debe impulsar una gobernanza hacia la construcción de la ciudadanía material.

Para optimizar su identificación, Young (1996) propone elementos constitutivos que permite identificar a las minorías o aquellos excluidos para evitar a futuro disposiciones que contraríen los principios de igualdad y no discriminación en tales razones se debe examinar: factores como el grado de explotación laboral, la marginación, falta de poder, invisibilización y creación de estereotipo social, miedo y transgresiones por motivos de odio.

A juicio propio, la ciudadanía social diferenciada busca equilibrar y efectivizar el principio de igualdad y no discriminación, reconociendo las distintas etapas y condiciones que enfrentan los individuos en su relación con el Estado. Este enfoque parte de la necesidad de garantizar la representación de aquellos que no tienen voz o representación ante el Estado. En ese sentido, es el

Estado mismo el que debe garantizar su inclusión fomentando políticas públicas que salvaguarden una ciudadanía más allá de la nacionalidad o estatus migratorio. Esta perspectiva se conecta con la teoría social de la interseccionalidad de Crenshaw en la cual su enfoque en temas de migración coincide con las implicaciones teóricas, metodológicas y políticas. En aspecto originados de fenómenos migratorios tal como indica, Barria (2021) citando a Bilge (2009) que la interseccionalidad se presenta como una perspectiva transdisciplinaria dirigida a comprender las identidades y desigualdades de un enfoque integrado.

Ejemplos como el origen, género, clase social, raza y estatus migratorio tienden a generar barreras múltiples para acceder a derechos, evidencia lo que explica Calderone, M. citando a Bordieu (2004) como la tendencia de ciertos grupos de enfrentar dichas barreras estructurales y, que no solo lesiona su participación social, sino que también perpetúan aún más su exclusión. El simbolismo con lo cual se manifiesta la violencia, que es aquella entendida como la violencia que se ejerce sobre un agente social con la anuencia de éste, es decir, es una manera de legitimar las desigualdades que se réplica con naturalidad.

En el contexto dominicano, esta violencia simbólica está arraigada a procedimientos institucionales extenuantes que no brindan respuestas concretas o desarticulan los procesos para que estos no sean homogéneos, especialmente cuando no existen regulaciones normativas claras. Al presentar distintas formas de segregación, estas situaciones permiten asumir una especie de invisibilidad consciente y naturalizada que acrecienta las desigualdades.

1.6 Gobernanza migratoria y portabilidad de la protección social

La gobernanza migratoria es un concepto ampliamente utilizado en el estudio de la movilidad internacional. A pesar de que no existe un consenso unitario sobre su definición, debido a su carácter multidimensional y ambiguo, ha permitido que diversos actores internacionales, gubernamentales y sociales puedan gestionar, analizar y proponer sus distintas aristas sobre el fenómeno de la migración impulsadas con la visión coincidente del desarrollo, sin que la jerarquización entre estos actores resulte determinante.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define este concepto como:

Los marcos combinados de normas jurídicas, leyes y reglamentos, políticas y tradicionales, así como las estructuras organizativas (subnacionales, nacionales, regionales e internacionales) y los procesos pertinentes que configuran y regulan los enfoques de los Estados con respecto a la migración en todas sus formas, abordando los derechos y la responsabilidad, y promoviendo la cooperación internacional. (2019)

Es indudable que la difusión y la promoción del estudio y propuestas multidimensionales de la gobernanza migratoria estén sostenida gracias a los esfuerzos de organismos internacionales de Naciones Unidas e iniciativas coordinadas por el ACNUR y/o OIM. Por su parte, Betts (2011) define la gobernanza migratoria como la coordinación multisectorial necesaria para incorporar a los migrantes en políticas sociales integrales. En ese sentido, los Estados, actores claves como sociedad civil, organismos internacionales enfrentan las problemáticas heterogéneas de la migración, como un objetivo común.

El Pacto mundial para la Migración (2018) representa ese ideal para gestionar la migración de manera transversal poniendo al individuo en el centro, con aras de establecer 23 objetivos no vinculantes que permitan establecer mecanismos de protección de los derechos humanos en distintas áreas tales como: la identidad legal de los migrantes, gestión de frontera de forma ordenada y segura, iniciativas que promuevan el empoderamiento de la inclusión y cohesión social de los migrantes, erradicar la discriminación, acceso a servicios básicos y, en el caso particular de la protección social establecer mecanismos para la portabilidad de la seguridad social y prestaciones adquiridas conforme al objetivo número 22.

Considerar la protección social dentro de los objetivos contemplados en el Pacto Mundial para la Migración no fue al azar, el mismo está fundamentado en la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202) de la OIT, con la finalidad de establecer un sistema nacional de protección social, inclusivo sin discriminación tanto para nacionales como para migrantes. Este objetivo exhorta a los Estados a promover acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales sobre portabilidad de las prestaciones adquiridas por trabajadores migrantes, tales como: pensión, atención sanitaria u otras prestaciones adquiridas.

La Agenda 2030 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible considera la protección social como indicador para erradicar la pobreza en el mundo. Su objetivo 1.3: establece: “poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables” esta estrategia global busca impulsar objetivos inclusivos que permitan a los Estados trazar políticas inclusivas de forma transversal para erradicar las brechas desiguales con el lema de “no dejar a nadie atrás” (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

De conformidad con la estrategia global de la Agenda 2030 y de acuerdo con el marco normativo establecido en 2012 mediante la Ley 01-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo, la República Dominicana consolida sus esfuerzos hacia una gobernabilidad inclusiva conforme al Estado Social y Democrático de Derecho instaurado en la Constitución desde 2010.

En tal sentido, en base al Plan Estratégico Institucional de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) en la cual vincula su PEI en base a la meta 1.3 de los ODS de proveer un sistema previsional eficiente, inclusivo que garantice la protección social a las personas en condición de vulnerabilidad ante los distintos riesgos de vejez, discapacidad, enfermedad entre otros. Esta institución está a cargo de administrar y asistir oportunamente los beneficiarios adscritos al Sistema de Pensiones de Reparto a cargo del Estado incluyendo los beneficiarios del derogado Sistema de Subreparto contemplado en la Ley 1896 sobre Seguros Sociales y la Ley 379-81 del Sistema de Jubilaciones para Servidores Públicos (DGJP, S.F).

Según MEPyD (2024) en comparación con el año 2023 la tasa de pobreza general descendió de 23.0% a 19.0% en 2024, sin embargo, a pesar de los avances significativos que representa este indicador las brechas desigualdades entre zonas urbanas y zonas rurales se han aumentado la incidencia de la pobreza general entre ambas de un 1.9 % en 2023 a 4.5% en 2024, confirmando que las políticas públicas sobre desarrollo no están impulsadas de manera igualitaria. Esto se explica porque en las zonas rurales presentan mayores limitaciones a servicios básicos, sanidad, acceso a agua potable y educación, lugares donde se sitúan un porcentaje importante de migrantes haitianos.

Asimismo, según la ENI (2017) el porcentaje varía de acuerdo con la zona de residencia; por ejemplo, observando los migrantes haitianos que cuentan con acceso a agua potable para uso

doméstico dentro de la vivienda en comparación con otros migrantes, representan el 55% de un 80.7%. No obstante, los migrantes haitianos situados en zonas rurales representan un 11% de 39.02% situados en zona urbana.

Estas brechas desiguales afectan el cumplimiento de la Ley 01-12 (2012) y del Plan Estratégico Institucional del Estado dominicano, especialmente los ejes estratégicos vinculados a los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible. Esta vinculación para erradicar los niveles de pobreza reflejados en las distintas fuentes citadas se traduce en aumentar estas desigualdades de cara a establecer una gobernanza hacia la protección social de los migrantes como grupo población objeto de exclusión y discriminación como ocurre con los trabajadores haitianos cañeros.

Adicionalmente, la ausencia de convenios bilaterales entre Haití y República Dominicana en materia de seguridad social se aparta del cumplimiento de los ejes estratégicos de la DGJP vinculados a los ODS, ya que, la OIT establece pautas para facilitar procedimientos que garanticen el acceso al sistema de pensiones de las personas en condición de movilidad.

Esta inferencia hace sentido, debido a que la población haitiana según la ENI (2017) representa el 87.2%, y por constituirse históricamente la población extranjera en la principal fuente de mano de obra es fundamental para garantizar dicho acceso a través de programas de transferencia previsional eficiente y que a pesar de que la población haitiana data desde el siglo XX, los Estados (Haití y República Dominicana) no han aunado esfuerzos para concretizar buenas prácticas regionales o extrarregionales como en el caso de República Dominicana y España.

En términos generales, la reflexión sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social su mayor obstáculo es que se ha diseñado sustentado en la “dominicanización”, es decir, su incorporación está sujeta a presentar una cédula de identidad electoral o una cédula de identidad para extranjero sin menoscabar, los esfuerzos que se han realizado para incluir aquellos beneficiarios del Plan Nacional de Regularización (PNRE), quienes poseen permisos temporales de trabajo (TT-1).

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

Esta investigación se enmarca en un diseño no experimental, debido a que no se manipulan las variables objeto del estudio. El enfoque es mixto, combinando análisis cuantitativo con exploración cualitativa de percepciones y barreras documentales. Este enfoque garantiza la triangulación de información y la capacidad de explicar no sólo el “qué” sino también el “por qué” de la exclusión de los cañeros haitianos (Hernández Sampieri et al., 2023).

La población de estudio está conformada por los 1,084 expedientes existentes en la base de la DGJP (1990–2018), correspondientes a todos los solicitantes de pensión del sector cañero. El muestreo intencional para la entrevista está conformado por una abogada y el hijo de un ex cañero pensionado migrante haitiano. Para la recogida de datos los instrumentos utilizados fueron la guía de entrevista, las fichas bibliográficas y el análisis temático de los datos cualitativos, siguiendo la propuesta de Braun y Clarke (2006).

Para abordar la parte cualitativa de la investigación se procedió a aplicar la técnica de la entrevista, para un total tres entrevistados. El primer abordaje se realizó a un hijo de un extrabajador haitiano pensionado, quien compartió su experiencia con el sistema de pensiones. Las otras dos entrevistas fueron dirigidas, respectivamente, a una misionera consagrada que trabajó desde 2012 al 2024 a brindar asistencia a trabajadores en las comunidades bateyanas, específicamente en temas de salud y acceso pensión, y a una abogada que ha representado al accionante de una de las sentencias favorables compiladas de carácter definitivo, marcada con el número No.0030-03-2023-SSN-00182. Esta abogada ha acompañado a extrabajadores cañeros que cumplieron requisitos contributivos, pero enfrentaron rechazo o retención para el reconocimiento del derecho a la pensión.

En cuanto al tipo de investigación, la misma se corresponde con un nivel exploratorio dado que es un tema poco estudiado y en cuanto a la finalidad es aplicada porque se orienta al abordaje de problemas prácticos. Asimismo, las fuentes primarias cuantitativas se sustentan en Base de datos interna de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), con 1,084 expedientes de solicitud de pensión entre 1990 y 2018 (datos no publicados). Cada registro incluye variables demográficas, años cotizados, nacionalidad y observaciones de resolución.

CAPÍTULO III.

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1 Presentación y análisis de los resultados

El presente capítulo expone los hallazgos obtenidos durante el periodo de la investigación, las entrevistas realizadas, las consultas jurisprudenciales, criterios constitucionales y análisis de 1,084 expedientes de solicitud de pensión (1990–2018) contenidos en la base de datos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP). Respecto a la base de dato, dada la limitación de fuentes empíricas disponibles, nos centramos en tres tablas fundamentales: el perfil sociodemográfico de los solicitantes (Tabla 3.1.1), las tasas de aprobación según nacionalidad (Tabla 3.1.3) y los motivos de rechazo más frecuentes (Tabla 3.2.3). Estas estadísticas administrativas permiten identificar con claridad la magnitud de la brecha entre dominicanos y haitianos y las barreras documentales que enfrentan los cañeros. Sobre la fase cualitativa se incluyó entrevistas a familiares de extrabajadores haitianos pensionados y representantes legales, los cuales revelan patrones sistémicos de exclusión que sustentan el diagnóstico y orientan las recomendaciones de política pública.

3.1.1 Tabla de Perfil sociodemográfico de la muestra

Variable	Media	Desviación estándar
Edad (años)	73.7	6.2
Años cotizando al IDSS/TSS	27.0	4.5

Fuente: Base de datos interna de la DGJP (1990–2018; datos no publicados), elaboración propia.

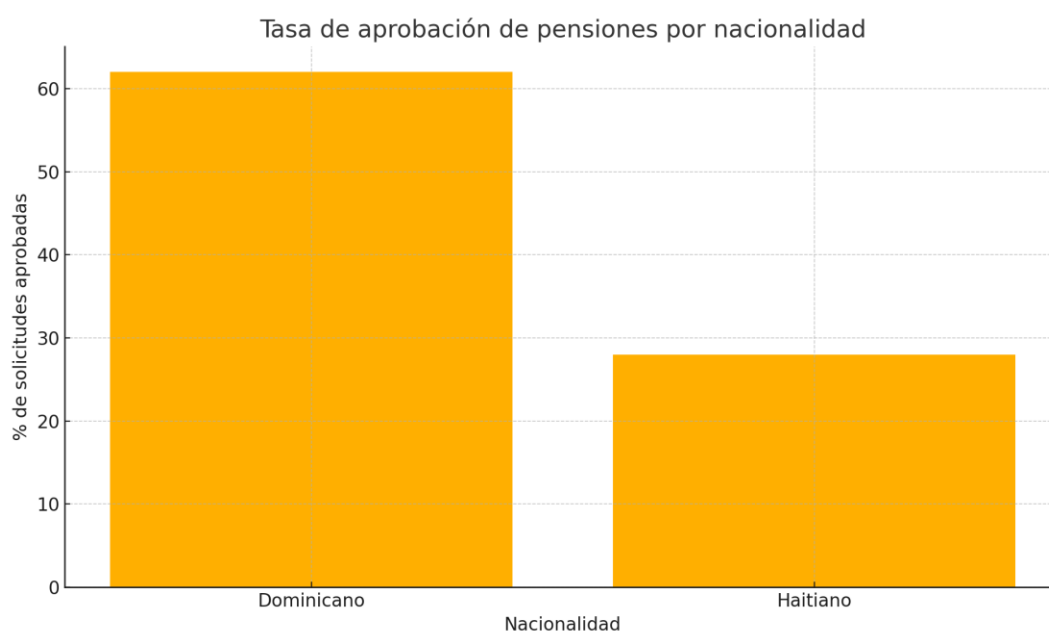
Nota. DE = desviación estándar. La desviación estándar mide la dispersión de los datos alrededor de la media; en este caso, indica que el 68 % de los solicitantes tienen entre 67,5 y 79,9 años $[(73,7 \pm 6,2)]$.

3.1.2 Análisis de la Tabla Perfil sociodemográfico de la muestra

La edad media de 73,7 años con una desviación estándar de 6,2 años indica que la mayoría de los solicitantes se encuentra en un rango comprensible para la jubilación, aunque con variaciones que abarcan desde recién alcanzada la vejez hasta edades avanzadas (cerca de 92 años). Este hallazgo sugiere que el sistema de pensiones debe adaptarse a necesidades diversas: desde procesos más ágiles para quienes acaban de cumplir la edad de retiro, hasta mecanismos de atención prioritaria para los aspirantes de edad muy avanzada, que enfrentan un mayor riesgo de quedarse sin sustento vital.

El promedio de 27,0 años cotizando al antiguo IDSS/TSS ($DE = 4,5$) refleja una trayectoria laboral prolongada y estable, acorde con las largas temporadas de zafra en el sector azucarero. Sin embargo, que exista aún un porcentaje significativo de solicitudes rechazadas a pesar de este nivel de aportes confirma que el requisito de años cotizados, por sí mismo, no garantiza el acceso a la pensión. Esto pone en evidencia la necesidad de concentrar las reformas en reducir barreras administrativas y reglamentarias que hoy actúan como obstáculo para quienes cumplen con el umbral contributivo.

3.1.3. Gráfico. Tasa de aprobación de pensiones por nacionalidad



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la DGJP (1990–2018; datos internos no publicados).

3.1.4 Análisis Gráfico Tasa de aprobación de pensiones por nacionalidad

El gráfico compara las tasas de aprobación de solicitudes de pensión entre dominicanos y haitianos, revelando una brecha estructural de 34 puntos porcentuales: aproximadamente el 62 % de los solicitantes dominicanos recibe su jubilación, mientras que apenas el 28 % de los cañeros haitianos alcanza una resolución favorable. Esta diferencia sostenida indica que, pese a haber cotizado en condiciones similares, los trabajadores haitianos enfrentan obstáculos adicionales que no afectan de igual modo al resto de la población.

Además, la brecha persistente a lo largo de los distintos períodos normativos (2001–2018) sugiere que ni los decretos presidenciales ni los cambios legislativos han logrado nivelar el acceso. Más bien, las reformas implementadas hasta la fecha parecen haber beneficiado desproporcionadamente a los nacionales, dejando intactos los mecanismos de exclusión para el colectivo migrante. Este patrón subraya la necesidad de adoptar medidas específicas —como el reconocimiento automático de cotizaciones y la eliminación de criterios de “depuración” migratoria— para restablecer la equidad en la concesión de pensiones.

3.1.5 Tabla. Éxito en la concesión de pensión según nacionalidad

Nacionalidad	Total de solicitudes	Aprobados	% Aprobados
Dominicano	715	445	62%
Haitiano	369	103	28%

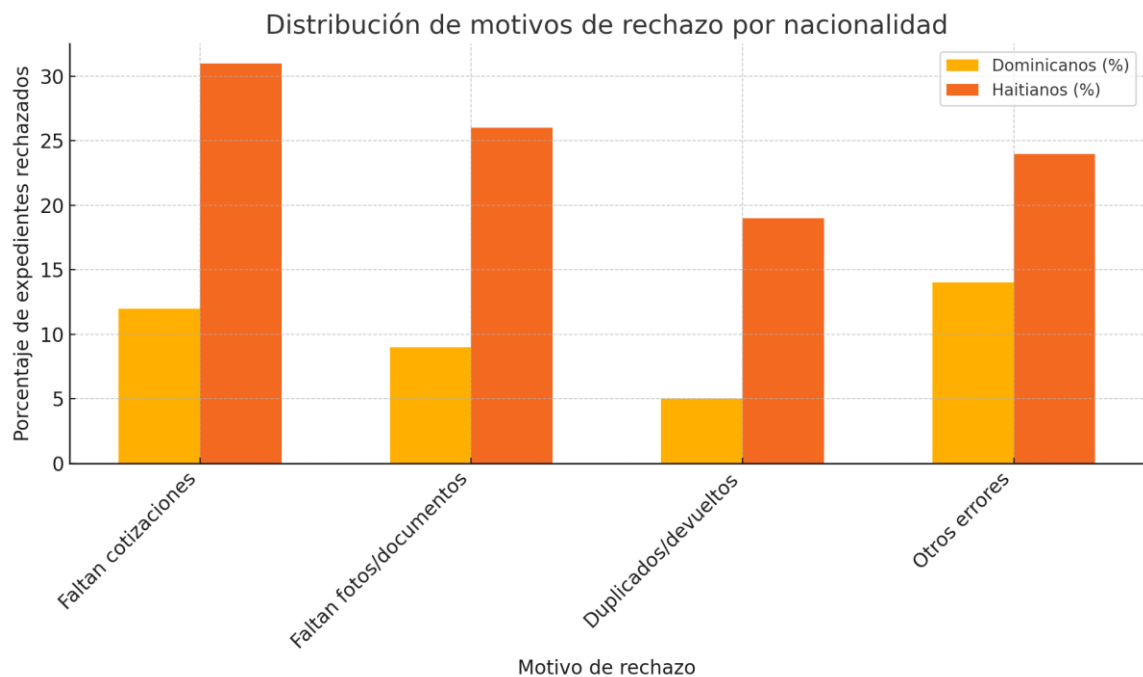
Fuente: Base de datos interna de la DGJP (1990–2018; datos no publicados), elaboración propia.

3.2 Análisis de la Tabla Éxito en la concesión de pensión según nacionalidad

La diferencia de 34 puntos porcentuales entre dominicanos (62 %) y haitianos (28 %) revela una discriminación estructural en la concesión de pensiones. Mientras que casi dos de cada tres solicitantes dominicanos obtienen su derecho al retiro, menos de uno de cada tres cañeros haitianos logra una resolución favorable. Este desfase pone de manifiesto que, más allá del cumplimiento de requisitos formales, intervienen criterios de “depuración” migratoria que distorsionan la universalidad proclamada en la Ley 87-01.

El contraste de estas tasas obligatorias de revisión plantea interrogantes sobre la aplicación práctica del principio de igualdad y no discriminación. Un modelo de seguridad social verdaderamente inclusivo debería conducir a resultados similares para grupos que han aportado de manera análoga. La brecha identificada no solo afecta la dignidad y el bienestar de los jubilados haitianos, sino que también genera una deuda social histórica que la República Dominicana debe atender mediante ajustes normativos y operativos.

3.2.1 Gráfico. Distribución de motivos de rechazo por nacionalidad



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la DGJP (1990–2018; datos internos no publicados).

3.2.2. Análisis Gráfico Distribución de motivos de rechazo por nacionalidad

El diagrama de sectores compara los principales motivos de rechazo y muestra que los cañeros haitianos representan un porcentaje significativamente mayor en categorías como “faltan cotizaciones” y “faltan documentos”. En particular, más del 30 % de los casos haitianos se declaran incompletos por supuestas lagunas en aportes, frente a sólo el 12 % de dominicanos. Esta asimetría revela la aplicación de filtros documentales más estrictos sobre el colectivo haitiano, aun cuando en muchos casos existen pruebas fehacientes de cotización.

Además, la proporción elevada de expedientes devueltos o duplicados para los haitianos —casi cuatro veces la de los dominicanos— evidencia la existencia de una violencia burocrática operada mediante magnificación de errores formales. Para neutralizar esta barrera, es imprescindible adoptar una política de “error mínimo” donde los expedientes se mantengan en trámite activo y se brinde asesoría inmediata para subsanar deficiencias menores, en lugar de rechazarlos automáticamente.

El gráfico muestra con claridad que los cañeros haitianos enfrentan niveles de rechazo significativamente más altos en todas las categorías analizadas.

El 31 % de expedientes haitianos se rechaza por falta de cotizaciones, en comparación con un 12 % de los dominicanos. Esto sugiere deficiencias en el registro o interpretación de sus aportes, lo que requiere protocolos alternativos de validación de cotizaciones. En relación con la falta de fotos y otros documentos solo el 9% de dominicanos observa el rechazo de su expediente por estos motivos, no obstante, este porcentaje asciende a 26 % para los haitianos. Se evidencia una violencia simbólica que impone exigencias formales de manera desproporcionada.

Sobre los motivos de expedientes duplicados/devueltos, se refleja que 19 % de expedientes haitianos sufre devolución o duplicidad, frente al 5 % para nacionales, lo cual refuerza la necesidad de una política de “error mínimo” que evite la paralización de trámites por fallas menores o por responsabilidad estatal, especialmente cuando cumplen un rol esencial como lo que ejerció el Consejo Estatal del Azúcar (CEA). Entre otros errores se refleja que el 24 % de haitianos experimenta rechazos por diversas inconsistencias, lo que indica fallos sistemáticos en la revisión de datos personales en mayor proporción contra un 14 % de dominicanos. Este análisis descriptivo

demuestra en su conjunto, una tendencia de rechazo desproporcionado. Estas barreras administrativas no son neutrales: están configuradas de modo que penalizan más severamente a los solicitantes haitianos, agravando su vulnerabilidad y contraviniendo el principio de igualdad en el acceso a la seguridad social.

3.2.3. Tabla Motivos de rechazo por nacionalidad

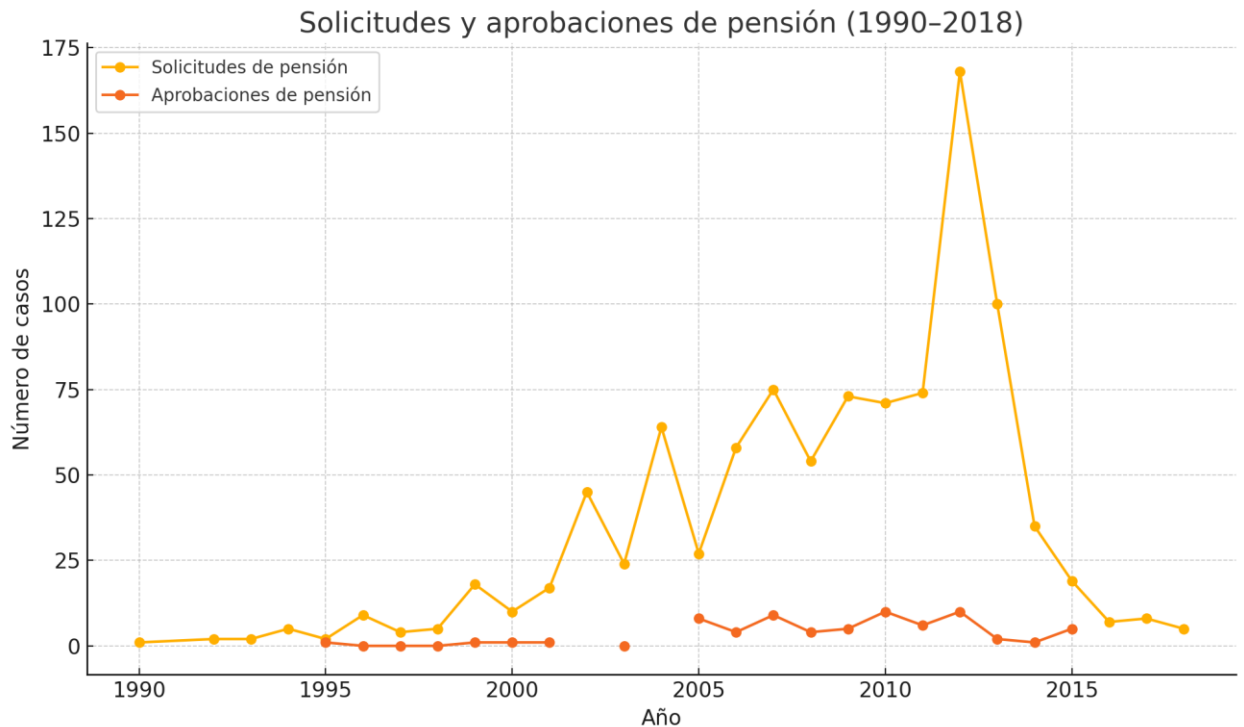
Motivo de rechazo	Dominicanos (%)	Haitianos (%)
Faltan cotizaciones (fc)	12%	31%
Faltan fotos / documentos (fft)	9%	26%
Expedientes duplicados/devueltos	5%	19%
Otros errores (cédula, inconsistencia, etc.)	14%	24%

Fuente: Base de datos interna de la DGJP (1990–2018; datos no publicados), elaboración propia.

Los motivos de rechazo evidencian que los cañeros haitianos enfrentan barreras documentales de mayor intensidad: el 31 % de sus expedientes se bloquean por “faltan cotizaciones”, más del doble de los dominicanos (12 %). Esto sugiere posibles deficiencias en el registro de aportes o interpretaciones rígidas de la documentación existente, que deberían mitigarse mediante mecanismos de validación alternativa o reconocimientos automáticos de períodos cotizados.

Asimismo, la proporción de expedientes devueltos por faltas de fotos o documentos (fft: 26 % vs. 9 %) y por duplicados o devoluciones (19 % vs. 5 %) confirma la presencia de una violencia simbólica que penaliza con mayor severidad a los solicitantes extranjeros. Para corregir esta dinámica se requieren procedimientos simplificados y protocolos de tolerancia para errores formales, garantizando que los cañeros haitianos no pierdan derechos adquiridos por meros tecnicismos o fallas administrativas menores.

3.2.4. Gráfico. Tendencias en solicitudes y aprobaciones (1990–2018)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la DGJP (1990–2018; datos internos no publicados).

3.2.5 Análisis Gráfico Tendencias en solicitudes y aprobaciones (1990–2018)

La línea de tiempo muestra tres fases definidas: un periodo inicial con tasas de aprobación relativamente elevadas para ambos grupos; un declive pronunciado tras la aplicación del Decreto 245-12 y el Plan PNRE (2001–2013); y una recuperación parcial posterior, especialmente para dominicanos. La caída más drástica coincide con las políticas de “depuración” migratoria, lo cual confirma el impacto directo de las reformas regulatorias sobre la exclusión de los cañeros haitianos.

En la fase de recuperación, se aprecia que, aunque la proporción de solicitudes aumenta, la brecha de aprobación no se cierra. Esto sugiere que los mecanismos administrativos introducidos (por ejemplo, la Sentencia TC/0168/13) no incluyeron salvaguardas efectivas para el colectivo migrante. Para revertir esta tendencia, las próximas reformas deben enfocarse en garantizar la continuidad de las cotizaciones a través de convenios de portabilidad y en eliminar la vinculación estricta entre estatus migratorio y derecho a la pensión.

3.3. Análisis de Resultados

Los hallazgos cuantitativos y cualitativos confirman que el acceso efectivo a la jubilación para los cañeros haitianos está marcado por una exclusión triple: normativa, administrativa y de gobernanza migratoria. Aunque la tabla 4.1 muestra que la mayoría de los solicitantes cumple con los requisitos básicos de edad (media 73,7 años) y aportes (27 años de cotización), sólo el 28 % de los haitianos obtiene su pensión, frente al 62 % de dominicanos (tabla 4.2 y gráfico 4.1). Esta brecha de 34 puntos porcentuales no puede explicarse por factores demográficos o de tiempo de aporte; responde a la imposición de filtros documentales más severos y a prácticas de “depuración” migratoria que actúan como violencia burocrática (gráfico 4.2).

La evolución temporal (gráfico 4.3) revela que las políticas diseñadas para regularizar al sector cañero (Decretos 245-12, PNRE, sentencias TC/0168/13 y TC/0119/24) han tenido escasa incidencia en la reducción de la brecha. Tras cada reforma, las tasas de aprobación de los haitianos sólo mejoran de forma marginal, mientras que las de los dominicanos se recuperan con mayor rapidez. Este patrón pone en evidencia que la falta de un reglamento operativo de la Ley 87-01, la ausencia de convenios bilaterales de portabilidad y la desconexión entre DGJP, DGM e INM mantienen intactos los mecanismos de exclusión.

Desde la óptica del principio de no discriminación y el derecho humano a la seguridad social, la persistencia de estas trabas vulnera obligaciones constitucionales e internacionales (PIDESC, Protocolo de San Salvador, OC-18/03). Asimismo, la reiterada exigencia de renovar la residencia a jubilados —a un costo que muchos no pueden cubrir— profundiza el precariado senil y contraviene la doctrina de progresividad y universalidad que debe regir la seguridad social.

3.4 Persistencia de barreras documentales, económicas e institucionales para acceder a la pensión

Acorde con las barreras documentales, burocráticas, socioeconómicas, discriminatorias y discrecionales que se han identificado en el marco de esta investigación se ha realizado una tabla descriptiva que comprende a grandes rasgos las problemáticas que limitan el acceso igualitario al derecho de la seguridad social de los cañeros haitianos que trabajaron en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA). La división en estos cuatro rubros no limita la transversalidad entre una barrera y

otra, es decir, la interseccionalidad de las acciones gubernamentales que acarrearán la denegación o limitación al pleno goce del derecho a la pensión ha sido por una cuestión de voluntad política, lo cual ha contribuido al conjunto de medidas normativas que promueven una exclusión absoluta de esta población.

Los diversos factores de riesgo que presentan los cañeros haitianos para el acceso de la seguridad social demuestran que el Estado incumple con normativas internacionales de derechos humanos con rango constitucional. Estas actuaciones han sido tejidas por la inseguridad jurídica que se promueve desde los distintos poderes del Estado, especialmente aquellas que cuestionan las competencias de la Corte-IDH ocasionando que a nivel jurisprudencial y académico se disperse cuestiones sobre su aplicación en el derecho interno, promoviendo que el Poder Judicial Dominicano no utilice en sus bases argumentativas interpretaciones dadas por la Corte-IDH lo cual ocasiona de forma indirecta inseguridad jurídica y falta de aplicación del art. 8 de la Constitución.

Al respecto, las jurisprudencias en materia de seguridad y protección social han tenido un desarrollo paulatino para considerar este derecho como parte neurálgica para el desarrollo de los seres humanos, sustentados en el principio pro homine. En 2019, la Corte-IDH por primera vez interpreta la seguridad social de forma integral, ya que, en casos como: Lagos del Campo, Angel Alberto Duqueo, el Caso Cinco pensionistas, las decisiones abordan distintos marcos interpretativos que establecieron criterios jurisprudenciales que aportaron a la construcción actual de dicho derecho. Por ejemplo el caso Lagos del Campo (Corte-IDH, 2017), se estableció la justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, reconociendo la aplicabilidad del art. 26 de la CADH, subrayando su competencia; por su parte el caso Ángel Alberto Duque (Corte-IDH, 2016) el criterio de la Corte versa sobre la igualdad ante la ley y la no discriminación frente al reclamo de la pensión; y por último, en el Caso Cinco pensionistas (Corte-IDH, 2003) analiza el derecho de la seguridad social como un derecho de propiedad debido a la vinculación de los derechos adquiridos deducidos por la antigüedad del trabajo.

Estos elementos analizados que parten de distintas aristas promovieron el precedente actual. Con el caso Muelle Flores y otros Vs. Perú, la Corte IDH (2019) establece que la

inefectividad o incumplimiento de la pensión afecta otros derechos fundamentales de forma concatenada afectando *la vida, la salud y un nivel económico decoroso*, es decir, mediante este caso se insta a los Estados a garantizar las obligaciones de carácter inmediato como la igualdad y la no discriminación y otras obligaciones de carácter progresivo conforme al art. 26 de la Convención.

Este caso refleja que la falta del reconocimiento del derecho a la seguridad social desencadena una serie de consecuencias físicas como psicológicas estableciendo conexión con otros derechos fundamentales tales como: la dignidad, la integridad personal, la no discriminación y la protección de los adultos mayores y exhorta aplicar plazos con mayor celeridad frente a la ejecución de sentencias definitivas que protejan este derecho. Asimismo, conforme a este precedente es necesario establecer mecanismos de evaluación de riesgo para estos adultos mayores, por considerar un factor de riesgo: la edad, por estas razones, como indica Mac-Gregor (2019) las personas mayores están marcados con frecuencia por la pobreza, marginación y exclusión, considerando establecer salvaguardas para avanzar hacia una protección integral y universal.

3.4.1 Cuadro Barreras que enfrentan los trabajadores cañeros haitianos para acceder a la pensión

<i>Tipo de barrera</i>	Descripción	Impacto en el acceso a la pensión
<i>Documentales o burocráticas</i>	Requerimiento de certificaciones que acrediten relación laboral con el Estado o sus instituciones descentralizadas, las cuales deben ser emitidas por el propio Estado, pero que se exige al trabajador aportar. Incluye demoras, trámites repetitivos y falta de coordinación interinstitucional.	Retrasa el proceso de solicitud, agota los plazos, provoca desistimiento de las solicitudes y aumenta la inseguridad jurídica sobre su derecho. Denegación del problema estructural o falta de reconocimiento de la responsabilidad que posee el Estado dominicano.

	Los pensionados que lograron acceder al reconocimiento de la pensión otorgados por los Decreto 245-12 y 666-12 presentan dificultades para reactivar el cobro de estas pensiones. Esto se origina por la suspensión provisional de la pensión por motivos de permisos migratorios vencidos.	Dificulta consolidar el alcance universal de la protección social para los envejecientes establecidos en el PEI del Estado dominicano, especialmente el PEI de la DGJP
<i>Socioeconómicas</i>	Precariedad económica, baja escolaridad, falta de redes de apoyo y costos de transporte o gestoría para realizar trámites. La mayoría trabajó en condiciones informales o con registros incompletos	Reduce la capacidad de sostener reclamos prolongados, limitado la comprensión de procesos administrativos y dificulta la presentación de documentación en tiempo y formal
<i>De Trato Discriminatorio</i>	Prácticas institucionales que generan un trato diferenciado y desfavorable hacia los cañeros haitianos, ya sea por su origen nacional, raza o condición migratoria, incluye exigencia de requisitos adicionales no previstos para otros trabajadores y demora en dar respuesta a sus casos.	Perpetúa la exclusión social, vulnera el principio de igualdad y no discriminación, y disminuye las posibilidades reales de obtener la pensión
<i>Discrecionalidad y falta de estandarización</i>	Choque de disposiciones internas y aplicación desigual de medidas institucionales que dificultan el acceso a la pensión	Retrasos en el cobro del pago de la pensión de la entidad Banreservas y obstaculización para portabilidad de documentación vigente

Fuente: elaboración propia a partir de la información recabada en entrevistas, revisión documental y normativa aplicable.

3.4.2. Barreras documentales o burocráticas

Acorde con las barreras documentales o burocráticas que se han identificado en el marco de esta investigación, los requisitos establecidos por la DGJP a simple vista resultan ser requerimientos formales sencillos. Entre sus requisitos principales podemos mencionar el llenado de formulario de solicitud de pensión completado y firmado por el solicitante, fotocopia de cédula o documento de identidad vigente, acta de nacimiento vigente y original, certificación que acredita la relación laboral con la entidad del Estado dominicano o sus instituciones descentralizadas donde haya acumulado años de servicios (Circular No. DGJP-2021-05899, 2021). No obstante, la práctica dista de lo escrito, seguido de obstáculos burocráticos que lamentablemente han prolongado el proceso donde esta dilación afecta a estos envejecientes, quienes, por su avanzada edad, sus reclamos no son sostenidos en el tiempo.

Al establecer como requisito sine qua non la dotación de la cédula de identidad vigente es una cláusula no regulada bajo el sistema de aportación bajo el Seguro Social contemplado en la abrogada ley 1896 de 1948. Este tipo de acciones no solo pone en riesgo el acceso de un derecho adquirido, sino que se aparta de las consideraciones reguladas mediante instrumentos internacionales, observaciones generales, y disposiciones judiciales que han trazado pautas que fortalezcan los estándares mínimos que garanticen el derecho. Del mismo modo, la falta de homogeneización por parte de las instituciones vinculantes en el proceso conduce a establecer criterios de validez sobre la instrumentación del expediente que en otras instituciones no son aceptadas, especialmente cuando se pondera la relación laboral del Consejo Estatal del Azúcar, dicho esto, la presentación de la ficha (carnet de identificación como trabajador del CEA) o volantes de pagos, como documentación supletoria para probar la relación laboral no se considera como un documento válido para acreditar la identidad para cobrar la pensión.

En el marco de esta investigación existen casos que evidencian esta falta de homogeneización, especialmente aplicados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP). La base de datos de Chirino (2024) compartida con la Organización Scalabriniana al Servicio de la Movilidad Humana (ASCALA) refleja que entre 2012-2024 de las 461 solicitudes realizadas por nacionales haitianos, 52 expedientes fueron devueltos por falta de la ficha, documento exigible para probar la relación laboral. Esto provoca que el estado de indefensión y la

exclusión al estado de bienestar se colisione ante la condenación perpetua y muerte inminente que propicia el Estado dominicano.

Otro hecho que contribuye a esa permanencia de exclusión social es lo que aconteció en 2009 ante la Cámara del Senado de la República, donde evidencia la falta de reconocimiento y gravedad del incumplimiento de la responsabilidad estatal.

Según, los resultados de la Comisión de Contratos Públicos, se realizó un contrato de dación en pago de unos solares ubicados en Boca Chica entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y el Instituto Dominicano de Seguridad Social (IDSS) con el objetivo de saldar la deuda ascendente a Mil Veinticinco Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos con cuarenta y tres centavos (RD\$1,025,334,349.43), por concepto de cotizaciones del seguro social de sus trabajadores fijos y móviles, pólizas de accidentes de trabajo y para pagar las pensiones a sus empleados.

No obstante, por las irregularidades detectadas dicho informe ordenó el descenso e investigación de los terrenos dados al efecto del contrato, por ser una zona altamente poblada y donde se presumía la ocupación de dichos terrenos (Senado de la República Dominicana, 2009).

A pesar de las irregularidades detectadas en el marco de esta investigación no se ha logrado determinar la resolución a este evento, por lo que, permite considerar que no existe fondos previsionales para resarcir y otorgar pensiones por el derecho a la jubilación que presentan los cañeros, y que, por tales razones, los decretos presidenciales se otorgan bajo condiciones especiales por ser este uno de los motivos.

La falta de probidad en la transición entre la Ley 1896 de 1948 sobre Seguros Sociales y la Ley 87-01 no solo concentra la dominicanización del sistema, sino que se fortaleció con la sentencia TC/168/13 que ha servido para obstaculizar el acceso efectivo al derecho a la pensión por parte de los migrantes y sus familias, quienes han reclamado fervientemente este derecho.

Por consecuencia de la sentencia TC/168/13 dictada por el Tribunal Constitucional se instauró el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE) en cumplimiento del art. 151 de la Ley General de Migración No. 285-04 que, a su vez, constituyeron fuentes normativas para

otorgar las bases legales del Decreto 327-13 emitido por el Poder Ejecutivo el 29 de noviembre de dos mil trece (2013).

A pesar de que el PNRE no instituye un procedimiento especial intrínseco para los haitianos pensionados del sector azucarero, el Estado dominicano consideró propicio atender una de las demandas sociales del Movimiento Social Unión de Trabajadores Cañeros de otorgarles un estatus migratorio a un porcentaje de aquellos extrabajadores que les fueron reconocido el derecho a la pensión. En ese marco, el 01 de julio de 2015, la Dirección General de Migración (DGM) publicó las iniciativas institucionales para otorgar residencias permanentes a cañeros haitianos donde se contempló beneficiar a 2,709 extranjeros (Diario Libre, 2015).

A pesar de que el Estado reconoció esta iniciativa como “un acto de justicia y de humanidad a favor de los pensionados cañeros”, tal como lo subrayó Marchena, R. (2015) entonces director general de comunicación de la Presidencia de la República, los desafíos para mantener la concesión del estatus migratorio resultan contradictorios en la práctica.

En fecha 27 de marzo de 2017, el coordinador de UTC Sr. Jesús Núñez, actuando como vocero del movimiento social, tuvo que solicitar públicamente a la JCE la entrega de la cédula de identidad para extranjero conforme el procedimiento establecido para las personas que poseen la residencia permanente Rp-1. En respuesta a su pedido, la JCE mediante el acta de sesión administrativa del Pleno No. 07/2017 (JCE, 2017), concede la expedición de la cédula de identidad para extranjeros a los 2,709 beneficiarios de la Resolución No.DGM-04-2015 y establece la gratuidad por primera vez de dicha entrega.

La falta de transparencia y lineamientos claros contribuyen a prácticas lesivas cuyos únicos afectados son las personas. En marzo de 2025, la Unión de Trabajadores Cañeros alzó sus voces ante la falta de respuesta institucional por parte de la DGM, respecto a los servicios de renovación de la residencia permanente para los cañeros pensionados. Entre sus alegaciones denunciaron que, a pesar de haber pagado las tasas de estos servicios, no habían recibido la nueva documentación ni había remitido algunos de estos expedientes a la Dirección de Extranjería de la JCE.

Estas acciones dificultan la dotación de documentos y confirman que a pesar de que el Estado otorgó 2,709 residencias en el marco del PNRE, las instituciones aplican procedimientos

ordinarios que no se ajustan a los criterios de flexibilización estatal establecidos en 2015. Tal como señala (Cruz, E. 2025) estos retrasos transgreden gravemente el acceso a sus pensiones, evidenciando la falta de coordinación interinstitucional lo cual aumenta el riesgo de detención/deportación y compromete aún más la precaria subsistencia que enfrentan.

3.4.3. Barreras Socioeconómicas

En las barreras socioeconómicas que enfrentan los cañeros haitianos se encuentran los costos relacionados con el proceso de renovación de la categoría de residente permanente (Rp-1) con vigencia de 2 años. Considerando que la concesión de 2,709 permisos fue realizada entre 2015-2016, los cañeros pensionados han tenido que sujetarse a los procesos de renovación ordinarios contemplados en la Ley No.285-04, General de Migración y su Reglamento de Aplicación No.631-11.

A pesar de que, desde el 2017 las tarifas para este grupo en particular han sido gravosas, según la Resolución No. DGM-006-2023, la DGM dispone el aumento del servicio de renovación de residencia permanente ascendiendo de catorce mil ochocientos (RD\$14,800) a dieciséis mil ochocientos pesos dominicanos (RD\$16,800.00), sin contar los pagos por mora, exámenes médicos y gastos de transportación hacia la sede principal o algunas de las oficinas ubicadas en zonas estratégicas como: Santiago, Puerto Plata o Punta Cana donde estas personas no suelen residir en zonas metropolitanas, sino que mayormente están situadas en los bateyes donde ejercían o ejercen labores de cultivo de caña.

Asimismo, la Junta Central Electoral (JCE), de acuerdo con la Resolución No. 9-2025, a partir del 01 de julio de 2025 aumentaron sus tasas de servicios entre un 20% a un 50% para los procedimientos relacionados con las renovaciones de la categoría de residente, pasando de cinco mil (RD\$ 5,000) a seis mil pesos dominicanos (RD\$ 6,000), cuyas moras se establecerá un monto por vencimiento de mil quinientos pesos dominicanos (RD\$ 1,500) (JCE, 2025). En términos generales estos costos no se ajustan al nivel socioeconómico de los cañeros haitianos pensionados, ya que, los que logran cobrar la pensión, las mensualidades oscilan de cinco mil (RD \$5,000) a diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000) por mes.

Los gastos acumulados que se generan por vencimiento se consideran como un obstáculo mayor para completar los procesos de renovación, especialmente aquellos aplicados por la DGM, puesto que son acumulables por mes sin un límite máximo, a diferencia de la JCE que establece un tope de hasta 6 meses para aplicar los montos generados por atrasos. En la misma línea, Díaz (2022) refleja estos desafíos, los cuales se combinan con brechas digitales, analfabetismo y ubicación territorial, el proceso de solicitud debe realizarse con la creación de un usuario en el website: <https://personal.migracion.gob.do/Account/Login> donde se debe vincular con un correo electrónico, y presentar los documentos escaneados en formato JPG junto con una foto 2x2 en formato digital.

Adicionalmente, mediante un comunicado oficial el 02 de junio de 2025 la DGM (2025) informó al público la eliminación de la modalidad de pago en efectivo. Esto significa que la institución a partir de la fecha solicitará los pagos a través de tarjetas de crédito, débito que deberá ser aplicado con el usuario creado dentro del portal institucional o mediante depósito bancario con la entidad bancaria habilitada para estos fines. Esta medida, aunque busca orientar los servicios de control y transparencia administrativa dificulta aún más el acceso para los cañeros haitianos.

Siguiendo con los cañeros haitianos que poseen el permiso de trabajador temporero (TT-1) y tomando los datos estadísticos del PNRE donde se refleja que el 85% del total de las personas favorecidas poseen la categoría migratoria de no residente (INM, 2025). Los costos en relación con los procesos de renovación resultan ser accesibles, por considerar que para efectuar el proceso de renovación los solicitantes deben de procurar dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000) más doscientos pesos (RD\$200) por concepto de mora, según corresponda (DGM). Sin embargo, estos solicitantes deben presentar un pasaporte vigente y según Lugo, M. (2021) para poder realizar procesos de renovación del pasaporte haitiano el costo oscila entre 50 \$USD a 230 \$USD, esto sumados a la incertidumbre que genera esperar el documento haitiano, producto de la inestabilidad socioeconómica y política que presenta Haití en la actualidad.

Cabe destacar que, esta categoría no satisface el arraigo social y familiar que poseen los cañeros haitianos, esta concesión los condena a una condición migratoria excluyente, dado que, no es posible hacer ajuste de estatus mediante cambio de categoría otorgada para solicitar una categoría como residentes. En tal sentido, estas personas a pesar de poseer los elementos

vinculantes exigidos en el PNRE no calificaron para su permanencia. Dicho esto, se reitera que estas acciones gubernamentales están conexas con otras barreras identificadas durante la investigación debido a que, por la falta de lineamientos claros sobre la autorización para la asignación de las categorías migratorias, la finalidad propia del PNRE no fue diseñada como resolución de la problemática a largo plazo.

3.4.4 Barreras de trato discriminatorio

En septiembre de 2020, en el marco de una visita al Ingenio Porvenir de San Pedro de Macorís, el presidente Luis Abinader expresó el compromiso del Estado dominicano de honrar a los cañeros, por la deuda histórica acumulada por más de 30 años. La Unión de Trabajadores Cañeros, aprovechó ese espacio para entregar un listado de personas que han solicitado pensión (Centro de Noticias, 2020). Considero que esta visita generó grandes expectativas a la población cañera, lo que provocó consecuentemente que el Poder Ejecutivo publicará los Decretos 692-20 de fecha 30 de noviembre de 2020 y Decreto 819-21 de fecha 17 de diciembre de 2021 beneficiando a 779 personas.

Los decretos recién citados benefician exclusivamente a dominicanos de la industria azucarera generando un trato discriminatorio para personas que cumplen con los requisitos para obtener la pensión. En ese sentido, según la Diario Libre (2020) indicó que del listado entregado por la UTC figuraban 1,610 personas de los cuales sólo 213 poseían cédula. Estos cuestionamientos dieron lugar a depurar a las personas fallecidas (sin estimar el número de personas) y a 1,400 personas indocumentadas o que no podían aportar las fichas de empleado que se utilizaban para identificarlos en el corte de caña lo que motivó el rechazo de aquellas peticiones.

En 2024, la DGJP declaró al Nuevo Diario que 31,000 pensiones correspondiente al IDSS — entre ellas cañeros y empleados privados— fueron depuradas y resueltas (Nuevo Diario, 2024). Estas afirmaciones aluden a la desvinculación estatal de lo que aún persiste como una problemática social. Con un acto de asombro y partiendo de un análisis más teórico y reflexivo da a lugar a cuestionar estos hechos en base al pensamiento de Foucault en la cual establece lo que indica Bottecelli, S citando a Foucault (2016): *“la racionalidad y el surgimiento de la biopolítica indicando aquel modelo de “dejar vivir y hacer morir”*. Esta retórica donde el soberano ejerce su poder en tanto que mantiene la potestad de matar al súbdito cobra mucho sentido.

Esto demuestra que el ejercicio de poder que ha adoptado el Estado dominicano frente a los derechos de los migrantes y sus familias se alinean con lo que se plantea con la teoría de la gubernamentalidad neoliberal descrita por Foucault. La restricción de derechos sociales junto con el entramado histórico que ha fundamentado la exclusión de esta población configura una doble dinámica: por un lado, crea un ejercicio de poder restrictivo que provocan desconocimiento o inaccesibilidad de derechos fundamentales; y, por otro lado, delega la carga de validación del derecho a la pensión a sindicatos u organizaciones de sociedad civil.

Esta externalización no significa que el Estado renuncie a su poder, sino que es un mecanismo para gobernar distanciándose estratégicamente de su función como garante de derecho, sin perder su capacidad de control y regulación.

Estas acciones de poder desmesurado también lo han ejercido la DGM donde actores de sociedad civil como la Mesa Nacional para las Migraciones y Refugiados (MENAMIRD) reportaron que la DGM suspendió la entrega de residencias (temporal y permanente) y procesamiento de solicitudes de renovación de estos permisos migratorios exclusivamente a nacionales haitianos (Periódico Hoy, 2023). Estas acciones generaron silencio administrativo para aquellas personas que procuraban respuestas sobre sus solicitudes, impactando discriminadamente a la población haitiana. Este enfoque institucional que se ha afianzado post sentencia TC/168/13, repercute no solo en disposiciones legales y/o administrativas como las acciones antes descritas, sino que ha tergiversado desde un enfoque de gobernanza restrictiva y discrecional, encubriendo las falencias estatales y redirigiendo la carga de la prueba a los propios afectados, incumpliendo su rol de protección y garante del Estado social y democrático de derecho para todos.

3.4.5. Barreras Discrecionales y falta de estandarización institucional

Una de las bondades del engorroso proceso para la renovación de la residencia permanente (Rp-1) de los cañeros pensionados es la exención del pasaporte. En sustitución del documento del país de origen como aval se solicita el carnet de pensionado emitido por el Ministerio de Hacienda que fue facilitado antes de realizar el proceso de documentación circunscrito en el PNRE. Esta disposición genera cierto alivio a los solicitantes, no obstante, los pensionados presentan trabas administrativas para reactivar sus cuentas bancarias o acceder al cobro de la pensión.

Esta flexibilidad que exenta el pasaporte, no se ajusta a los procesos ordinarios bancarios pese a que, la DGJP solicita la apertura de la cuenta bancaria con la entidad bancaria, la falta de directrices imposibilita la articulación entre las distintas instituciones vinculadas en el proceso. Regularmente, las acciones discrecionales generan confusiones con los empleados de atención al cliente ya que, los cañeros pensionados que logran presentar el documento de viaje pueden reflejar errores tipográficos entre la documentación del país de origen y la residencia permanente y/o la cédula de identidad para extranjeros. Se reitera que la residencia permanente fue emitida sustentándose de la ficha emitida por el CEA o por los Decretos que otorgaron pensión mediante decreto presidencial.

Cabe destacar, que la exención del pasaporte está amparada mediante el art. 5 del Decreto No. 631-11, Reglamento de Aplicación de la Ley No.285-04, es decir, no quebranta los requisitos conferidos en dicha disposición, ya que, dicho reglamento no exige la presentación del referido documento de viaje para renovar la residencia permanente. También dentro de las funciones conferidas por ley existe cierto grado de discrecionalidad para estos procesos. Sin embargo, en el portal oficial de la DGM (S.F) se requiere la presentación del pasaporte con vigencia de 6 meses estipulado para los procesos regulares. Lo que genera dudas es que no se han aclarado las disposiciones normativas que obligan a las personas a presentar el carnet de pensionado, desconociendo este aspecto si existe una disposición interna que permita estandarizar o justificar razonablemente dicho requerimiento.

En otro orden, para el proceso de renovación de la residencia permanente se exige la realización de exámenes médicos para los cañeros haitianos. De forma general, la discrecional es aplicada para determinar a quienes les es aplicable su presentación. Este requisito no solo se constituye en una barrera económica dado que, para costearlo se requiere la suma de seis mil trescientos pesos dominicanos (RD\$6,300) adicionales a los gastos aplicados al proceso de renovación. Los desafíos más relevantes para este requisito se relacionan con la posibilidad de que estos cañeros presenten una enfermedad infectocontagiosa como: sífilis.

Mediante el artículo 3 de la Resolución No. DGM-02-2022 (2022), de fecha 13 de enero de 2022 indica los requerimientos que la institución debe exigir en los casos que se reciba un resultado positivo a enfermedades infectocontagiosa, la persona solicitante deberá ser evaluado

por un médico debidamente autorizado por la DGM, a fines de comprobar la veracidad del tratamiento médico que debe de llevar el nacional extranjero.

A pesar de que la DGM ha flexibilizado parcialmente el procedimiento para la presentación de la certificación médica para los cañeros pensionados pudiendo presentar una certificación médica firmada por un médico acreditado a nivel nacional, la discrecionalidad institucional de exigir o no dicha evaluación, junto con la falta de transparencia en cuanto a los lineamientos que regulan este requisito, generan arbitrariedades en el acceso al servicio.

En cuanto a la discrecionalidad política en el marco de los procesos que atañen a los cañeros pensionados cañeros se encuentra que la concesión de la residencia permanente (Rp-1), no se extendió a sus familiares directos lo que genera la persistente exclusión a todos sus descendientes de estos, con limitaciones para acceder al derecho de la pensión por sobrevivencia. Estos familiares pueden tener obstáculos para presentar la cédula de identidad y electoral, efectos propios de la Sentencia TC/168/13 o que se encuentren dentro de los beneficiarios de la Ley 169-14, aún pendientes de una solución de nacionalidad.

La información y la publicidad de las disposiciones legales sobre esta materia no establecen de forma clara en qué casos se exige algunos de los requerimientos ni en qué condiciones puede eximirse dichos requerimientos, puesto que, según el ejercicio profesional, las personas extranjeras que adquieren la residencia permanente por la vía ordinaria no les son exigible realizar exámenes médicos. El espíritu de este requisito es salvaguardar la seguridad colectiva en materia de salud, especialmente, en contextos específicos de ingreso o cambio de estatus migratorio, este requisito no debe ser aplicado para personas que residen en el país desde hace más de 30 años y que no han abandonado el territorio nacional.

En consecuencia, exigir exámenes médicos representa una barrera para acceder o renovar la residencia permanente, ya que, de no presentar una certificación médica que avale el tratamiento médico, la solicitud es automáticamente rechazada. Esta medida, aunque se encuentra dentro del marco de aplicación del artículo 3 de la Resolución mencionada, resulta contradictoria con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación contemplada en la Constitución dominicana y otras disposiciones legales relevantes en la materia, especialmente, porque según el

accionar normativo del Estado la no presentación de la renovación de residencia permanente constituye en la revocación automática del derecho adquirido.

En términos generales, a pesar de la complejidad y la magnitud de los desafíos que posee el país sobre protección social para los migrantes haitiano fruto de los acontecimientos históricos extensamente detallados en la presente investigación, la sentencia TC/760/18 de fecha 10 de diciembre de 2018, del Tribunal Constitucional protege el derecho por sobrevivencia del caso en cuestión. Se observan tímidos pasos, pero importantes en materia del derecho a la seguridad social, reconociendo la importancia de forjar los criterios de protección aplicados al derecho a la seguridad social, las pensiones y la obligación de las autoridades correspondientes de velar por la entrega de las mismas a los beneficiarios y a sus familias.

Al respecto, la sentencia se origina por la reclamación de la pensión realizada por la cónyuge sobreviviente de un nacional haitiano (cañero), el Tribunal indicó que las alegaciones que sustenta la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) de exigir la cédula de identidad vigente y presentar el acta de matrimonio es limitar el derecho adquirido definido como *“un conjunto de prerrogativas en favor del trabajador que nacen en el momento en que se inicia una relación de trabajo, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el empleador aun cuando esa relación laboral haya concluido, como es el caso de la pensión”* (Tribunal Constitucional, 2018, p.28). Y en ese sentido indica que:

Insistir en la negativa de entregar la pensión, sería anteponer la legalidad a la constitucionalidad. en virtud del art. 25, sobre el régimen de Extranjería y que la condición de extranjera de la accionante no es impedimento para el acceso a la pensión, pues el pasaporte es un medio que permite a los extranjeros identificarse y poder viajar a cualquier lugar del mundo, y que permite realizar todos los actos, tanto públicos como privados(...). (Tribunal Constitucional, 2018).

De lo anterior, se demuestra la violencia simbólica y la reproducción del precariado senil, ya que, los cañeros y sus familias se adicionan a las barreras administrativas identificadas. Los pocos casos que logran tutelar un derecho adquirido por la vía judicial deben estar expuestos a los plazos y formalidades de las acciones aplicadas para tutelar el derecho. La sentencia visibiliza que la concesión del derecho a la pensión no se efectiviza por sí solo de forma administrativa. Los beneficiarios están sujetos a exclusiones no fundadas, lo que demuestra que la DGJP en vez de

tutelar los derechos de aquellos beneficiarios establece obstáculos amparados por el estatus y la condición migratoria. Todo esto, alejándose de su eje número 1 del PEI vinculado a la meta 1.3.1 de los ODS.

A pesar de todas las vicisitudes que enfrentan los cañeros en todo el proceso, es necesario reconocer que, para el proceso de renovación, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en apoyo al Estado dominicano ha implementado la ventanilla migratoria ubicada en la sede central de la DGM. Este servicio puede ser útil como soporte técnico para que las personas puedan obtener asistencia de forma gratuita sobre los distintos procesos migratorios y que los usuarios puedan presentar la documentación de forma adecuada (OIM, S.F). A pesar de los beneficios que permite esta iniciativa de garantizar la accesibilidad, es responsabilidad del Estado diseñar procesos accesibles para sus usuarios y cumplir con los principios de facilitación y asesoramiento conferidos en la Ley 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

3.5. Interconexión entre las barreras identificadas y el proceso judicial relativo a la sentencia Núm. 0030-03-2023-SSEN-00182

En el marco jurisprudencial, las barreras descritas en el encabezado anterior se conectan con la realidad directa de lo que tuvo que vivir el accionante de la sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00182 dictada el 26 de mayo de dos mil veintitrés (2023) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo. El análisis de los hechos fácticos, la argumentación y posteriormente, la decisión del Tribunal amparista permite visibilizar la problemática de los cañeros haitianos y en su justa causa justifica el sentido de esta investigación puesto que, tanto, las barreras documentales, burocráticas, socioeconómicas, discriminatorias y discrecionales han sido parte del proceso que arribó en la citada sentencia.

El accionante fue trabajador del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) durante 21 años. Su ficha como trabajador cañero fue escrita con algunas variaciones, propias de la condición fonética. En 2010, el accionante se dirige al antiguo IDSS presentando su solicitud de pensión, por no contar con la ficha como trabajador presentó vouchers de pago de la época y tarjetas de migración que aseguraban su identidad. En 2012, mediante decreto 666-12 le fue concedida el derecho a la

pensión por decreto presidencial, pero no es hasta 2015 donde se entera producto de haber asistido a la Organización Católica que más tarde, llevó el proceso judicial.

A partir de ese periodo, se realizan distintas acciones administrativas dirigidas al Ministerio de Hacienda, CEA y al IDSS, arribando a la conclusión que el beneficiario del decreto presidencial no podía efectivizar su derecho a la pensión por no presentar la ficha como trabajador del CEA. Aunque el accionante presentó su acta de nacimiento, pasaporte y permiso de trabajador temporero TT-1 otorgado en el PNRE, estos documentos no fueron suficientes. Esta denegación generó la petición verbal y escrita ante el CEA de emitir una certificación que haga constar el error de la disparidad en los nombres y el reconocimiento de su identidad, no obstante, no se produjo ninguna actuación en respuesta de dicha petición, bajo el alegato de inexistencia administrativa de los archivos correspondientes a trabajadores de esos años.

En relación con la DGJP, se establecieron distintas reuniones que dieron lugar a pensar que el accionante iba a poder cobrar su pensión debido a que no posee cédula de identidad. En la sentencia marras refleja que el accionante aportó todos los documentos necesarios que probaran su identidad y arraigo, los cuales no fueron suficientes para aquellas instituciones vinculadas en el proceso. Sobre los aspectos socioeconómicos se comprueba que éste subsistía por la siembra y cultivo de un huerto propio alrededor de su casita ubicada en un batey. Este nexos institucional percibe distintas trabas administrativas lo que contribuye a discernir sobre la realidad social y el impacto significativo de no poder acceder a la pensión. También permea distintas áreas del desarrollo personal y dignidad de los cañeros haitianos, producto de las acciones administrativas que transgreden derechos fundamentales.

El carácter definitivo de esta sentencia permite ser consultada como jurisprudencia en la materia. Al respecto, el criterio utilizado por los jueces de la Segunda Sala del TSA para acoger las peticiones de la parte demandante demuestra cuáles derechos fundamentales consideró el Tribunal que le fueron conculcados que imposibilitaron acceder al pleno goce de la pensión, pudiendo establecer en la lectura íntegra de la sentencia la falta de interés por parte de los accionados para resarcir el daño (DGJP, CEA, Ministerio de Hacienda, Procuraduría General Administrativa). Al respecto, el TSA estatuye en base a los derechos fundamentales de la dignidad humana, igualdad y seguridad social bajo el amparo del art. 74 numeral 4 de la Constitución.

En ese sentido, se reconoce que la vulneración de estos derechos como medio para garantizar el derecho a la pensión constituye una desigualdad social entre individuos que pueden ostentar privilegios lo cual la Constitución Dominicana promueve “la eliminación de privilegios, la erradicación de las desigualdades y los medios que permitan el perfeccionamiento de forma igualitaria entre seres humanos Poder Judicial (2023).

La manifestación pública de la DGJP donde destaca haber resuelto todas las pensiones del IDSS consolida las bases que comprueban que la denegación del derecho a la jubilación de trabajadores cañeros haitianos enfrenta grandes desafíos que coluden sistemáticamente a la exclusión social y el trato desigual. El PEI de la nación no cumplió con su finalidad de establecer un sistema universal de protección social. En el caso particular de la DGJP y a pesar de que la República Dominicana si continúa sin accionar o no implementa las directrices establecidas en los principios y garantías mínimas que recomienda la OIT sobre pisos de seguridad social o la Observación No.18 y el Pacto sobre DESC y del Pacto de San José, estaremos al frente de la utopía y letra muerta de la estrategia nacional de desarrollo para erradicar la pobreza en el país en consonancia con la Agenda 2030.

Conclusiones

En este apartado, una vez finalizada la investigación titulada “Denegación del Derecho a la Jubilación de Trabajadores cañeros haitianos en República Dominicana: Una Revisión Crítica desde el Principio de No Discriminación y el Derecho a la Seguridad Social”, se procede a exponer los hallazgos más importantes que emergen del estudio, en correspondencia con los objetivos planteados en la investigación. Estas conclusiones abarcan la coherencia teórico-metodológica, el análisis de los fundamentos jurídicos, las limitaciones identificadas y las implicaciones para el reconocimiento o permanencia del derecho a la pensión de los cañeros haitianos.

- Coherencia teórico-legal sobre el derecho a jubilación de los trabajadores cañeros

Se constata que el derecho a la jubilación está protegido dentro de las salvaguardas conferidas en la seguridad social. La República Dominicana constitucionaliza este derecho en el art. 60 de la Constitución Dominicana, regido también por la Ley 87-01 (2001), que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Sus disposiciones administrativas y normativas en el derecho interno se consideran cónsonas con los convenios internacionales, Observaciones Generales de la ONU y recomendaciones de la OIT, entre otros que lo configuran como un derecho humano, universal y de carácter progresivo. Sin embargo, esta investigación comprueba que desde la reforma al Sistema de Seguridad Social y los preceptos constitucionales originados desde el año 2013, ha repercutido significativamente el derecho a jubilación de los trabajadores cañeros que trabajaron para el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) dejándolos desprovisto de una regulación normativa que proteja el derecho de la pensión por antigüedad del servicio público.

- Barreras documentales, administrativas y socioeconómicas que enfrentan los cañeros haitianos para acceder a la pensión.

Se confirma que las barreras identificadas son productos por la alta discrecionalidad estatal fruto del vacío normativo que facilitan la exclusión social de los cañeros haitianos y sus familias bajo un modelo de gobernanza migratoria que supedita el acceso de derechos fundamentales y adquiridos a los estatus migratorios de los sujetos del derecho, siendo un condicionante para el pleno goce del derecho a la pensión.

- Portabilidad y universalidad de las pensiones del colectivo en apego a los estándares internacionales y e PEI 2021-2024 de la DGJP

El PEI 2021-2024 de la DGJP no se considera un Plan Estratégico que integre la universalidad y la progresividad del derecho a la seguridad social, institucionalmente, la DGJP no reconoce la problemática de las pensiones de los cañeros. A pesar de ser un ente clave de asesoría técnica del Ministerio de Hacienda para fortalecer este derecho, invisibiliza la necesidad de la inclusión al Sistema de Seguridad Social, lo cual evidencia que sus acciones y su PEI no se encuentran con miras a cumplir efectivamente con la Ley 01-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Agenda 2030.

En términos generales, el presente estudio se propuso analizar, desde un enfoque de derechos humanos, las causas y mecanismos que han limitado el acceso efectivo a la jubilación de los trabajadores cañeros haitianos en la República Dominicana, a pesar de haber cumplido con los requisitos legales de cotización establecidos por el antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS). La investigación combinó un enfoque documental, estadístico y cualitativo, permitiendo visibilizar tanto la dimensión estructural de la exclusión como las experiencias personales de quienes han enfrentado los obstáculos institucionales del sistema previsional dominicano. En ese sentido, las conclusiones aquí presentadas dan respuesta a las interrogantes y objetivos formulados, sustentadas en la evidencia empírica recabada y el marco jurídico vigente.

En primer lugar, se constató que el Estado dominicano ha negado de manera sistemática, aunque no declarada formalmente, el derecho a la jubilación de los cañeros haitianos que cumplieron con los requisitos contributivos, mediante un conjunto de barreras de tipo normativo, administrativo y migratorio. La falta de un reglamento operativo para la Ley 87-01, la integración a esta disposición, la inexistencia de un protocolo claro para validar cotizaciones anteriores al año 2001, y la aplicación de filtros migratorios no previstos en la normativa previsional han servido como herramientas de exclusión encubierta. Estos elementos estructurales han producido una práctica administrativa que contradice el principio constitucional de igualdad ante la ley y desvirtúa el carácter universal del derecho a la seguridad social.

Desde el punto de vista de la coherencia normativa, el análisis comparado entre el marco legal dominicano (Constitución, Ley 87-01, decretos y sentencias del Tribunal Constitucional) y los estándares internacionales (PIDESC, Protocolo de San Salvador, OC-18/03) evidencia un desalineamiento importante. Mientras el ordenamiento internacional impone la garantía de la seguridad social sin discriminación por nacionalidad o estatus migratorio, el Estado dominicano ha mantenido una política ambigua, donde el acceso efectivo a pensiones queda condicionado a procesos de “depuración” y verificación migratoria, sin base legal suficiente ni mecanismos institucionales estandarizados. La jurisprudencia nacional ha reconocido en múltiples ocasiones el carácter adquirido de estos derechos, pero la ejecución administrativa sigue sujeta a criterios discrecionales que contradicen el mandato de progresividad y no regresividad de los derechos sociales.

En tercer lugar, el estudio permitió identificar con claridad las barreras documentales, socioeconómicas y administrativas que enfrentan los cañeros haitianos. La falta de documentación migratoria regular, las inconsistencias en los nombres entre registros haitianos y dominicanos, así como los costos prohibitivos asociados a la renovación de la residencia permanente, constituyen obstáculos que limitan el acceso a un derecho previamente adquirido. Además, el uso de mecanismos como la duplicación de expedientes, exigencias desproporcionadas de fotografías o documentos y la falta de asesoría durante el proceso, reproducen lo que la teoría denomina “violencia simbólica”, afectando de manera diferenciada a una población envejecida, pobre y muchas veces analfabeta digital.

En relación con la gobernanza migratoria y la portabilidad de las pensiones, los hallazgos revelan una falta de articulación efectiva entre las instituciones dominicanas competentes (DGJP, DGM, Ministerio de Hacienda) y la total inexistencia de acuerdos binacionales con Haití que permitan validar el historial contributivo de los trabajadores migrantes. Aunque el Plan Estratégico Institucional del DGJP contempla la protección social de los migrantes como una meta prioritaria, no se han implementado mecanismos operativos que garanticen dicha protección, ni se ha avanzado en la firma de un convenio de portabilidad que reconozca los aportes laborales de los haitianos en territorio dominicano. Esta ausencia mantiene a los trabajadores migrantes en un estado de ciudadanía social incompleta, profundizando su condición de precariado senil.

En consecuencia, se concluye que el acceso a la pensión de los trabajadores cañeros haitianos no ha sido impedido por falta de mérito contributivo, sino por la aplicación de criterios discrecionales, prácticas administrativas excluyentes y la omisión del Estado en diseñar mecanismos adecuados de validación, articulación institucional y cooperación binacional. Esta exclusión viola derechos constitucionales e internacionales, compromete la obligación estatal de garantizar la seguridad social sin discriminación y evidencia una deuda histórica aún pendiente con este grupo laboral que ha sostenido, por décadas, uno de los pilares económicos del país.

Recomendaciones

En este apartado, tras presentar los resultados y conclusiones de la investigación “Denegación del Derecho a la Jubilación de Trabajadores cañeros haitianos en República Dominicana: Una Revisión Crítica desde el Principio de No Discriminación y el Derecho a la Seguridad Social ”, se formulan una serie de recomendaciones dirigidas principalmente a las instituciones rectoras de la materia (Poder Ejecutivo, Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y Dirección General de Migración), así como a los legisladores y entes académicos.

Estas sugerencias, alineadas con los objetivos de la investigación, buscan promover la protección de los derechos fundamentales de quienes esperan como último suspiro poder morir en dignidad, en paz y acceder al derecho de jubilación. Aunque, en la actualidad es un acto simbólico, ya que, cinco mil pesos (RD\$ 5,000) o diez mil (RD\$10,000) pesos dominicanos no garantizan su calidad de vida, pero representa la esperanza de ver materializado el resarcimiento pleno por parte del Estado Social y Democrático de Derecho de la República Dominicana. En tal sentido, se recomienda lo siguiente:

Poder Ejecutivo

- Exhortar al Poder Ejecutivo a través de Consultoría Jurídica, a requerir al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la elaboración de un informe detallado sobre los expedientes rechazados por los motivos de omisión de la ficha emitida por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA).
- Se propone que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), propicien un proceso de diálogo binacional orientado a establecer un acuerdo bilateral en materia de seguridad social.
- Exhortar al Poder Ejecutivo que, habiendo revisado el informe facilitado por las instituciones delegadas, emita los decretos presidenciales especiales para otorgar el

derecho de la pensión de los trabajadores cañeros haitianos y sus familias que se encuentran en espera de la concesión.

- Ordenar, mediante el Poder Ejecutivo a través de la Consultoría Jurídica, que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) organice una convocatoria interinstitucional con la Junta Central Electoral (JCE), con la finalidad de identificar a los descendientes inscritos en el Registro Civil Dominicanos, cuya instrumentación se realizó con las fichas de trabajadores cañeros. Esta acción permitirá que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) realice una revisión individualizada de los progenitores, vinculando el número de ficha con su base de datos para determinar cuáles de estas personas se encuentran con vida y establecer un cruce integral que precise los casos con estatus devueltos, rechazados o en espera de actualización de estatus.
- Exhortar al Poder Ejecutivo instar al Ministerio de Interior y Policía (MIP) la reactivación del Consejo Nacional de Migración para que dentro de sus sesiones eleve al Instituto Nacional de Migración en calidad de asesor técnico la solicitud de presentación de una propuesta integral relacionado a los cañeros y sus familias, acorde a la Ley 01-12, el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- Que el Poder Ejecutivo elimine la creación de la Mesa Observatorio de Políticas Migratorias por considerarse una gestión gubernamental que puede ser realizada por el Consejo Nacional de Migración, rol conferido por ley. Esto permitirá operativizar los recursos públicos y no solapar funciones determinadas por disposiciones legales vigentes.

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP)

- Tomando en cuenta los vacíos normativos y la exclusión del derecho a la seguridad social en el Sistema de Pensión actual, se exhorta a la DGJP emitir una resolución administrativa que determine los requisitos mínimos para garantizar la estandarización de los casos y la inclusión del derecho a la pensión — de categoría especial de carácter resarcitorio—. Esta resolución debe ser extendida a todas las instituciones correspondientes e integrar al Consejo Nacional de Personas Envejecientes (CONAPE) y al Fondo de Población de las

Naciones Unidas (UNFPA) para que estos actores puedan emitir sus observaciones, acorde a su expertise y funciones. Estas acciones contribuyen a brindar su correcta inclusión, protección social y estandarizar una correcta inclusión por parte del Estado.

- Promover que la DGJP analice las informaciones requeridas por el Poder Ejecutivo para que de forma interinstitucional pueda realizar la depuración de los casos que fueron previamente rechazados o devueltos para otorgarle el derecho a la pensión bajo los nuevos lineamientos de atención a estos casos.
- Exhortar a la DGJP que las depuraciones a realizar deben ser establecidas flexibilizando la carga probatoria para determinar la relación laboral, especialmente para los casos que el CEA no pueda identificar quienes fueron sus trabajadores. El marco propuesto comprende considerar sustentación en el arraigo, por ejemplo: hijos nacidos en Rep. Dom., testigos que puedan establecer la relación laboral especialmente de trabajadores cañeros de las zonas donde el solicitante indicó trabajar, carnet de entrada de la DGM o comprobantes de pago emitidos por el CEA.
- Que la DGJP emita sus recomendaciones basadas en el PEI 2023-2026 para resarcir a las familias cuyos trabajadores cañeros aportaron el 2% al Sistema Previsional de Pensiones regulado mediante Ley 1896 de 1948. Esto resultaría un mecanismo para pagar la deuda pública a estos cañeros haitianos que no pudieron gozar del derecho a la jubilación y que lamentablemente, fallecieron antes de su reconocimiento. Esta recomendación es extendida para que sea aplicado a los cañeros que se encuentran en los Decretos 245-12 y Decreto 666-12.
- Institucionalizar que el estatus migratorio no constituye un requisito legal para acceder a un derecho fundamental, extendiendo dichas recomendaciones al Ministerio de Hacienda y al Banco Banreservas para garantizar el goce de la pensión.
- Fomentar un proceso de coordinación interinstitucional para que aquellos cañeros que presentan discrepancias entre su documentación del país de origen y los documentos facilitados en el PNRE sean debidamente subsanados.

Consejo Estatal del Azúcar (CEA)

- Con base al informe solicitado por el Poder Ejecutivo realizar un levantamiento, organización y custodia de los archivos y libros nominales correspondiente al periodo de mayor contratación de mano de obra haitiana. Esta iniciativa permitirá consolidar la capacidad técnica que actualmente carece el CEA para determinar el número de trabajadores que alcanzó el reconocimiento del derecho de jubilación.
- Exhortar al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) realizar reuniones técnicas con la DGJP con la finalidad de completar los expedientes de las personas pendientes de respuesta o que fueron rechazados por falta de cotizaciones.

Dirección General de Migración

- Disponer, mediante resolución administrativa, que los cañeros pensionados puedan realizar el cambio de categoría migratoria de no residente a residentes permanentes de aquellos cañeros pensionados que fueron favorecidos en el PNRE y que, en la actualidad portan el permiso de trabajador temporero.
- Exhortar a la DGM, eximir el pago de tasas por vencimiento de renovación y examen médico a cañeros haitianos dotados de residencia permanente (RP-1) beneficiarios del PNRE.
- Se propone implementar un instructivo para aplicar flexibilización de tasas para grupos en condición de vulnerabilidad, a fin de garantizar que los cañeros pensionados como parte del grupo puedan completar sus expedientes sin barreras económicas, adecuando los costos a su contexto socioeconómico.

Por último, es necesario integrar en estas acciones a la sociedad civil y a la academia en aras de construir coaliciones que impulsen un diálogo directo con las instituciones públicas relevantes, con miras a generar soluciones sobre la problemática planteada. Asimismo, la cooperación multilateral en estos espacios representa un valor estratégico, ya que puede facilitar la difusión y utilización de mecanismos de reclamación ante organismos internacionales, como la OIT.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V., & Curtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Gobierno de México. https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/sites/default/files/page/2021-02/Reseña_%20Los%20derechos%20sociales%20como%20derechos%20exigibles.pdf
- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Madrid: Trotta. <https://revistas.um.es/daimon/libraryFiles/downloadPublic/9981>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos (2021). *El Derecho Humano a la Seguridad Social*.
- Amnistía Internacional (2025). *La situación de los derechos humanos en el mundo*.
- Bayefsky, A. F. (1990). *El principio de igualdad o no discriminación en el derecho internacional* (Traducción al español). *Human Rights Law Journal*, 11(1–2), 1–34.
- Báez, F. (2022). *Clásicos de la migración dominicana: Braceros haitianos en la República Dominicana*.
- Banco de España. (2020). *Texto del memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de supervisión financiera*. https://www.bde.es/f/webbde/INF/MenuHorizontal/SobreElBanco/cooperacion/Texto_Mou_internet_final.pdf
- Betts, A. (2011). *Global migration governance*. Oxford University Press.
- Bourdieu, P. (1997). *Les formes de la violence symbolique*. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 118, 3-7. <https://doi.org/10.3406/arss.1997.3733>
- Bravo, C. (s.f.). *Cañero*. En *Diccionario Agro Iberoamericano*. <https://www.teseopress.com/diccionarioagro/chapter/canero-tucuman-argentina-siglos-xix-y-xxfootnoterecibido-julio-2019-footnote>
- Botticelli, S. (2016). *La gubernamentalidad del Estado en Foucault: Un problema moderno*. *Praxis Filosófica*, (42), 83–106. <http://scielo.org.co/pdf/pafi/n42/n42a04.pdf>
- Castles, S. (2003). *Towards a sociology of forced migration and social transformation*. *Sociology*, 77(1), 13–34.

<https://www.researchgate.net/publication/248130399> *Towards a Sociology of Forced Migration and Social Transformation*

Calderone, M. (2004). *Sobre violencia simbólica en Pierre Bourdieu*. La Trama de la Comunicación, 9, 59–70. Universidad Nacional de Rosario. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4453527>

CLACSO, 2018. *Desigualdades, exclusión y crisis de sustentabilidad en los sistemas previsionales de América Latina y el Caribe* (Buenos Aires)

Centro de Noticias. (2020, 27 de septiembre). *Presidente Abinader escucha necesidades de los cañeros* [Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=\[ENLACE\]](https://www.youtube.com/watch?v=[ENLACE])

Cerezal, P. (2024, junio 10). *El 'precariado', según Guy Standing*. Ethic. <https://ethic.es/el-precariado-segun-guy-standing>

Chalas, L. (2025, 18 de marzo). *Trabajadores cañeros exigen pensiones y mejores condiciones laborales*. Listín Diario. https://listindiario.com/la-republica/20250318/trabajadores-caneros-exigen-pensiones-mejores-condiciones-laborales_849973.html

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). *Observación general No. 20 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5930/4.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1948). *Convención Internacional Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial*

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2019). *Principio de Igualdad y No discriminación*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5930/4.pdf>

Comité de Derechos Humanos. (1989, 11 de octubre). *Observación general No. 18: No discriminación (37.º período de sesiones, 1989)* ACNUR. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404.pdf>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2008, 4 de febrero). *Observación general N° 19: El derecho a la seguridad social*.

<https://dida.panel-dev-pys.ogtic.gob.do/wp-content/uploads/2024/05/Ley-1896-48-Sobre-Seguros-Sociales.pdf>

Congreso Nacional. (1952). Resolución No. 3200.
<https://es.scribd.com/document/204818252/Acuerdo-Binacional-Braceros-Haitianos-1952>

Congreso Nacional. (1981). Ley 379-81 sobre el sistema de pensiones de reparto estatal

Congreso Nacional. (1992). Código de Trabajo (Ley No. 16-92). Gaceta Oficial No. 9857, 29 de mayo de 1992.

Congreso Nacional. (2001). Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Gaceta Oficial No. 10033, 9 de mayo de 2001.

Congreso Nacional. (2004). *Ley General de Migración (Ley No. 285-04)*.

Congreso Nacional de la República Dominicana. (2012). *Ley Orgánica No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030*. <https://mepyd.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/end/marco-legal/ley-estrategia-nacional-de-desarrollo.pdf>

Consejo Estatal del Azúcar. (2025). Historia. <https://www.cea.gob.do/index.php/sobre-nosotros/historia>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados (Opinión Consultiva OC-18/03). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003, 28 de febrero). *Caso “Cinco pensionistas” vs. Perú (sentencia de fondo, reparaciones y costas)* (Serie C No. 98). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Yean y Bosico vs. República Dominicana (Sentencia de 8 de septiembre de 2005)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 31 de agosto). *Caso Lagos del Campo vs. Perú (sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)* (Serie C No. 340). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019, 6 de marzo). *Caso Muelle Flores vs. Perú (sentencia, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)* (Serie C No. 375). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Caso Duque vs. Colombia: Sentencia de 26 de febrero de 2016 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139-167.

Creswell, J. W., & Plano Clark, V. L. (2018). *Designing and conducting mixed methods research* (3^a ed.). SAGE.

De la Rúa, C. (2006). *Los derechos adquiridos: Teoría y práctica*. Editorial Astrea.

Denzin, N. K. (2012). Triangulation 2.0. *Journal of Mixed Methods Research*, 6(2), 80-88. <https://doi.org/10.1177/1558689812437186>

Diario Libre. (2012, 23 de diciembre). *El Gobierno jubila y pensiona a 1028 trabajadores cañeros*. <https://www.diariolibre.com>

Diario Libre. (2015). *Los obreros de la caña beneficiados con residencia permanente suman 734*. <https://www.diariolibre.com/actualidad/los-obreros-de-la-caa-beneficiados-con-residencia-permanente-suman-734-PADL1228241>

Diario Libre. (2020). *DGJP asegura que trabaja para otorgar pensiones a los cañeros*. <https://www.diariolibre.com/economia/dgjp-asegura-que-trabaja-para-otorgar-pensiones-a-los-caneros-GF22634323>

Diario Libre. (2022, mayo 26). *Cañeros siguen con dificultades para obtener su pensión*. <https://www.diariolibre.com/actualidad/nacional/2022/05/26/caneros-siguen-con-dificultades-obtener-su-pension/1853952>

Díaz, M. (2022). A social justice framework for former sugarcane workers: The case of Haitian immigrants in the Dominican Republic and their access to social security [Tesis de maestría, University for Peace].

DiPúblico. (2018). Acuerdo internacional. <https://www.dipublico.org/glossary/acuerdo-internacional/>

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones. (2015). Cápsula jurídica. <https://www.dgjp.gob.do/wp-content/uploads/2022/05/Vol.-1-No.-5.-Referente-a-la-Diferencia-entre-Expectativa-de-Derecho-y-Derecho-Adquirido.pdf>

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones. (2021, agosto 23). *Circular No. DGJP-2021-05899 sobre requisitos para solicitud de pensiones*. <https://www.dgjp.gob.do/wp-content/uploads/2022/05/Requisitos-Solicitud-de-Pensiones-Agosto-2021.pdf>

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones. (2021). *Plan Estratégico Institucional 2020–2024*. <https://www.dgjp.gob.do/wp-content/uploads/2022/05/Plan-Estrate%CC%81gico-Institucional-2021-2024.pdf>

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones. (2022, julio). Nota de prensa: DGJP entrega pensiones a extrabajadores del azúcar.

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones. (2022). Director de Jubilaciones y Pensiones afirma que han sido pensionados 863 cañeros en la presente gestión. <https://www.dgjp.gob.do/director-de-jubilaciones-y-pensiones-afirma-han-sido-pensionados-863-caneros-en-la-presente-gestion/>

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones. (2025). Base de datos histórica de solicitudes de pensión del sector cañero (1990-2018) [Archivo interno sin publicar].

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado. (2025, abril). *DGJP asegura trabaja para el otorgamiento de las pensiones a los cañeros*. Noticia de interés <https://www.dgjp.gob.do/dgjp-asegura-trabaja-para-el-otorgamiento-de-las-pensiones-a-los-caneros/>

Dirección General de Migración. (s.f.). Renovación de residencia permanente (RP-1). <https://migracion.gob.do/servicio/renovacion-de-residencia-permanente-2/>

Dirección General de Migración. (2015). DGM elimina pagos en efectivo para servicios migratorios a partir del 1 de junio próximo. <https://migracion.gob.do/dgm-elimina-pagos-en-efectivo-para-servicios-migratorios-a-partir-del-1-de-junio-proximo/>

Dirección General de Migración. (2015). DGM informa que a partir del lunes 2 de junio no aceptará pagos en efectivo. <https://migracion.gob.do/dgm-asegura-que-se-cumple-el-protocolo-de-control-de-extranjeros-indocumentados-en-hospitales-de-rd/>

Dirección General de Migración. (2022). *Resolución núm. DGM-02-2022, que deroga la resolución DGM-06-2021 y regula diferentes procesos de residencia temporal RT-3, RT-9 y la subcategoría de estudiantes.*

Dirección General de Migración. (2024, febrero 28). *Resolución No. DGM-006-2023 que ajusta y estandariza el costo tarifario de los servicios y las sanciones administrativos.*

Dirección General de Migración. (2025). *DGM asegura que se cumple el protocolo de control de extranjeros indocumentados en hospitales de RD.* <https://migracion.gob.do/dgm-asegura-que-se-cumple-el-protocolo-de-control-de-extranjeros-indocumentados-en-hospitales-de-rd/>

El Nuevo Diario. (2025). El gobierno contempla la entrega de más de 50 mil pensiones en el 2025. <https://elnuevodiario.com.do/el-gobierno-contempla-la-entrega-de-mas-de-50-mil-pensiones-en-el-2025/>

Esparza, A., & Zambrano, Z. (2021). Ciudadanía diferenciada e igualdad: una relación a debate *Revista Jurídicas*, 18(2), 127-140. <https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.2.8>

Filgueira, C. (2007). *Welfare and citizenship in Latin America: A challenging future* (UN-DESA Working Paper No. 48). Naciones Unidas.

Flick, U. (2018). *Doing triangulation and mixed methods*. SAGE.

Freund Mena, S. (2016). *Ley No. 107-13 (comentada y anotada): Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo*. Librería Jurídica Internacional.

Fundación Institucionalidad y Justicia. (2015). *Constitución comentada* (4.^a ed.). FINJUS.

Galinsky, S., & Fruit, R. (2005). *Cañeros en República Dominicana luchan por pensiones y derechos*. El Militante. <https://themilitant.com/2025/04/12/caneros-en-republica-dominicana-luchan-por-pensiones-y-derechos/?lang=es>

- García Muñiz, H., & Giovannetti-Torres, J. L. (2022). *Garveyismo*. Instituto Nacional de Migración & Banco de Reservas de la República Dominicana (1.^a ed.). <https://inm.panel-dev-pys.ogtic.gob.do/wp-content/uploads/2024/07/Garveyismo.pdf>
- Harvey Gardiner, C. (2022). *Clásicos de la migración dominicana: La política de inmigración del dictador Trujillo. Estudio sobre la creación de una imagen humanitaria*. Instituto Nacional de Migración. <https://inm.panel-dev-pys.ogtic.gob.do/wp-content/uploads/2024/07/INM-Politica-migracion-Trujillo-WEB.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Mendoza-Torres, C. P., & Bautista, P. (2023). *Metodología de la investigación* (7.^a ed.). McGraw-Hill.
- Instituto Nacional de Migración. (2025, mayo 6). *Expertos debaten desafíos y oportunidades de la política migratoria dominicana en seminario del INM RD*. <https://inm.gob.do/expertos-debaten-desafios-y-oportunidades-de-la-politica-migratoria-dominicana-en-seminario-del-inm-rd/>
- Jarvis (2019). *Inmigrantes de las Antillas Británicas en la República Dominicana Cocolos en San Pedro de Macorís y La Romana: 1870-1950*. [Tesis doctoral, Universidad Pablo de Olavide].
- Junta Central Electoral. (2017). *Acta No. 07/2017 Sesión administrativa ordinaria del pleno de la Junta Central Electoral*.
- Junta Central Electoral. (2025, junio 17). *Resolución No. 9-2025 que dispone la adecuación de las tasas de los servicios que ofrece la Junta Central Electoral a nivel nacional y en el exterior, a partir del martes 1 de julio de 2025*.
- Listín Diario. (2025, marzo 11). *Cañeros exigen renovación de residencias frente a Migración*. https://listindiario.com/la-republica/20250311/caneros-exigen-renovacion-residencias-frente-migracion_848968.html
- Lozano, W. (2024). *La paradoja de las migraciones: Estado, democracia e inmigración en la República Dominicana 2000-2024* (2.^a ed.). Instituto Nacional de Migración.
- Lugo, M. (2021, abril 8). *Haitianos pagan hasta RD\$13,068 por un pasaporte en embajada en RD*. Diario Libre. <https://www.diariolibre.com/actualidad/haitianos-pagan-hasta-rd-13068-por-un-pasaporte-en-embajada-en-rd-AC25501265>
- Marshall, T. H. (1992). *Citizenship and social class*. Cambridge University Press. (Obra original publicada en 1950).

Marrasco, N. & Fernandez Pastor, M. (2009). *La Solidaridad en la Seguridad Social Hacia una ciudadanía Social. Primera Edición*,

MEPyD, P. P. (2025). *Boletín de estadísticas oficiales de pobreza monetaria en la República Dominicana 2024*. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD); Ministerio de Económico Planificación y Desarrollo. <https://mepyd.gob.do/publicaciones/boletin-de-estadisticas-oficiales-de-pobreza-monetaria-en-republica-dominicana-2024/>

Migration Data Portal. (2022, abril 6). Las personas de edad y la migración. <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/aeltere-menschen-und-migration>

Ministerio de Hacienda. (2023). Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado. <https://www.hacienda.gob.do/dependencias/direccion-general-de-jubilaciones-y-pensiones-a-cargo-del-estado/>

Montás Perozo, G. A., & Jiménez, B. A. (1989). *Violaciones a los derechos humanos cometidos por la República Dominicana contra los braceros haitianos* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Santo Domingo].

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1990). Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Resolución 45/158 de la Asamblea General. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

Naciones Unidas. (2008, 4 de febrero). *Observación general No. 19: Derecho a la seguridad social*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>

Observatorio de Migraciones del Caribe. (2017). *Migración laboral haitiana hacia la República Dominicana* (Policy Brief 03-17). OBMICA.

Oficina Nacional de Estadística. (2024). *Boletín demográfico y social N °10. Adultos mayores en República Dominicana: un breve análisis*. ONE.

Oficina Nacional de Estadística. (2017). *Segunda Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana (ENI-2017): Informe general*. ONE

Organización Internacional para las Migraciones. (S.f.). *Ventanilla migratoria en la Dirección General de Migración. [Comunicación institucional]*.

Organización Internacional del Trabajo. (1952). *Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952(núm.202)*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3065524

Oficina Internacional del Trabajo. (2017). Informe Mundial sobre la Protección Social 2017–2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. OIT. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_624890.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2018). *Extension of social security to migrant workers and their families: A guide for policymakers and practitioners*. OIT.

Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022: La protección social en la encrucijada: en busca de un futuro mejor*. OIT. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_protect/@soc_sec/documents/publication/wcms_842103.pdf

Pérez Cuevas, J. C., & Nivar, Y. R. (1992). *Estudio de las relaciones contractuales entre el Estado dominicano y la República de Haití en la contratación de braceros haitianos para el corte de caña, en el marco del derecho internacional público* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Santo Domingo].

Poder Ejecutivo. (2012). *Decreto No. 245-12 que concede pensión especial a varias personas (cañeros)*.

Poder Ejecutivo. (2012). *Decreto No. 666-12 que concede pensión especial a varias personas (cañeros)*.

Poder Ejecutivo. (2020). *Decreto No. 692-20 que concede pensión especial a varias personas (cañeros)*.

Poder Ejecutivo. (2021). *Decreto No. 819-21 que concede pensión especial a varias personas (cañeros)*.

Presidencia de la República Dominicana. (2023, 13 de septiembre). Presidente Abinader cumple su promesa a los cañeros; pensiona a 295 extrabajadores [Noticia]. <https://presidencia.gob.do/noticias/presidente-abinader-cumple-su-promesa-los-caneros-pensiona-295-extrabajadores>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2025). Gobernanza democrática, gobernanza efectiva y desigualdad en América Latina

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo & Oxford Poverty and Human Development Initiative. (2024). *2024 Global Multidimensional Poverty Index (MPI): Poverty amid conflict*. <https://hdr.undp.org/content/2024-global-multidimensional-poverty-index-mpi>

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (S.F). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24688.pdf>

Riveros, N. (2014). *Estado de la cuestión de la población de los bateyes dominicanos en relación a la documentación*. Observatorio Migrantes del Caribe (OBMICA).

Santos Frías, E. (2020, 5 de abril). *Hagamos efectivo ejercicio de ciudadanía social* [Artículo de opinión]. *El Nuevo Diario*. <https://elnuevodiario.com.do/hagamos-efectivo-ejercicio-de-ciudadania-social/>

Schwarz, M. (2018). *Elementos sociohistóricos para entender la migración haitiana a República Dominicana*.

Standing, G. (2020). El precariado: ¿La actual clase transformadora? La Alianza Global Jus Semper. <https://www.jussemper.org/Inicio/Recursos/Info.%20econ/Resources/GuyStanding-ElPrecariado.pdf>

Sen, A. (1999). *Development as freedom*. Alfred A. Knopf.

Standing, G. (2011). *The precariat: The new dangerous class*. Bloomsbury Academic.

Senado de la República. (2009). *Informe de Gestión*. <http://www.senado.gov.do/masterlex/MLX/docs/1C/5/23/32/2DE2.htm>

Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Tercera Sala. (1999, 26 de mayo). *Sentencia núm. 50, Tercera Sala*.

Tena de Sosa, F. (2017, septiembre 1). La tutela de los derechos económicos y sociales en el país aleja a los ciudadanos de las desigualdades. Tribunal Constitucional de la República Dominicana. <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/la-tutela-de-los-derechos-econ%C3%B3micos-y-sociales-en-el-pa%C3%ADs-aleja-a-los-ciudadanos-de-las-desigualdades/>

Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (2013). *Expediente TC-04-2021-0019 interpuesto por la sociedad comercial Malespín Constructora, S. A. y Marcos E. Malespín, contra la Resolución No. 830-2012, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012).* <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/>. TC/0009/13

Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (2013). *Expediente núm .TC-05-2012-0077, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, contra la Sentencia núm.473/2012 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012) Sentencia TC/0168/13.*

Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (2013, 20 de noviembre). *Expediente núm.TC-05-2012-0024: Revisión constitucional de la sentencia de amparo 008-2012 (Juan Presbiterio Meli vs. Tribunal Superior Administrativo) Sentencia TC/0203/13*

Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (2015). *Expediente núm.TC-01-2010-0011 relativo a una acción inconstitucional interpuesta por la señora Ángela Merici Mendoza Minier contra el artículo 35 de la Ley Núm. 1306-Bis, de fecha veintiuno (21) de mayo de mil novecientos treinta y siete (1937). Sentencia TC/0070/15.*

Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (2013, 20 de noviembre). *Expediente núm.TC-05-2012-0024: Revisión constitucional de la sentencia de amparo 008-2012 (Juan Presbiterio Meli vs. Tribunal Superior Administrativo) Sentencia TC/0203/13*

Tribunal Constitucional de la República Dominicana (2018): *Expediente TC-05-2018-0125, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Viergelie Celestin, contra la Sentencia núm. 030-2017-SS-SEN-00241, dictada por la Primera Sala del*

Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de julio de dos mil diecisiete (2017). Sentencia TC/760/18.

Tribunal Constitucional de la República Dominicana. (2014, 4 de noviembre).: *Acción directa de inconstitucionalidad contra el instrumento de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Instrumento de aceptación suscrito el 19 de febrero de 1999) Sentencia TC/0256/14.*

Tribunal Superior Administrativo. (2023). Sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00182, dictada el 26 de mayo de 2023.

Tubino, C. (s.f.). *Interculturalidad y derechos colectivos: una mirada crítica desde América Latina*. [Manuscrito no publicado]. Citando a Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Paidós.

Vargas Mateo, L. (2009). *Influencia de la política exterior en las relaciones bilaterales de la República Dominicana-Haití (1996–2000)* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Santo Domingo, Centro Universitario Regional de Santiago]. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Unidad de Postgrado.

Veras, M. (2024). Acuerdos Interestatales entre Haití y República Dominicana.

Wooding & Riveros (2017). Migración Laboral Haitiana hacia República Dominicana: Realidad, Retos y Propuestas hacia una Gobernanza más efectiva.

Zecca Castel, R. (2021). Trabajo, deuda y chantaje: Los braceros haitianos en la República Dominicana. *Latin American Research Review*, 56(4), 877-890. <https://doi.org/10.25222/larr.1111>

Zecca Castel, R. (2024). “El batey”: Historia de un dispositivo colonial en perspectiva antropológica. *Confluenze. Rivista di Studi Iberoamericani*, 16(2), 212–236. <https://doi.org/10.6092/issn.2036-0967/18843>